



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 642**

**Quito, jueves 16 de  
febrero del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 1023 | Concédese un día de licencia con cargo a vacaciones, a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación .....   | 3 |
| 1025 | Concédese licencia con cargo a vacaciones, al arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda .....                         | 3 |
| 1027 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable ..... | 3 |
| 1028 | Concédese vacaciones al señor licenciado Xavier Antonio Miranda Ycaza, Subsecretario de Imagen Gubernamental .....  | 4 |

#### RESOLUCIONES:

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 0062 | Expídense las directrices de operatividad y funcionamiento de los centros de atención integral Manuela Espejo .....   | 4 |
| 0066 | Dispónese que la Vicepresidencia de la República asuma los gastos que demande la actuación del señor Vicepresidente como parte del equipo intergubernamental que conforma el Consejo Administrativo y Directivo de la Iniciativa Yasuní ITT ..... | 6 |

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- |                 |  |   |
|-----------------|--|---|
| DM-DAJ 003-2012 | Refórmanse las bases técnicas para la convocatoria al concurso público "Alfaro Es-cultura" ..... | 7 |
|-----------------|--|---|

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		<b>MINISTERIO DE TURISMO:</b>	
018	8	20120003	21
Expídese el Reglamento para la contratación de servicios para concretar operaciones de endeudamiento público .....		Cancélase el Registro de Turismo del "Casino Hotel Ramada" .....	
025	9	<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>	
Expídese la Norma técnica para la liquidación y entrega de recursos, aplicable a los contratos que se suscriban como "Contratos para la Provisión de Servicios Integrados con Financiamiento, para la ejecución de actividades de optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada, actividades de exploración y actividades de asesoramiento en la optimización de costos operativos variables" para los campos Shushufindi - Aguarico con la Compañía Consorcio Shushufindi S. A., y el campo Libertador - Atacapi con la Compañía Pardaliservices S. A. ....		024-2011-DNPI-IEPI	22
		Deléganse facultades al abogado Santiago Cevallos Mena, Experto Secretario Abogado General (E) .....	
		065-2011 P-IEPI	23
		Dispónese que la abogada Ana Patricia Vintimilla Vintimilla, Experta Principal en Asesoría Jurídica (E), desempeñe las funciones de Servidora Recaudadora del IEPI .....	
		92-2011 SG-IEPI	23
		Deléganse las funciones de esta Secretaría, al abogado Daniel Alejandro Díaz Reza, servidor del IEPI .....	
		93-2011 SG-IEPI	24
		Deléganse las funciones de esta Secretaría, al abogado César Guillermo Palmay Avata, servidor del IEPI .....	
<b>ACUERDO INTERMINISTERIAL:</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
<b>MINISTERIOS DE TRANSPORTE Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DE FINANZAS:</b>		Ampliase la calificación y calificase a las siguientes personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
079	11	SBS-INJ-2011-1020	24
Expídese el nuevo Reglamento del Registro Nacional de Equipos y Maquinaria .....		Ingeniero agrónomo Byron Enrique Zambrano Vasco .....	
<b>RESOLUCIONES:</b>		SBS-INJ-2011-1021	25
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		Ingeniero civil Edgar Tito Romero Ramírez .....	
725	15	SBS-INJ-2011-1022	26
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto "Campamento Preliminar en un Área de 20 ha" ubicado en la parroquia San Lorenzo, cantón Manta de la provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto .....		Arquitecto Jorge Leopoldo Vivanco Suikoski .....	
		SBS-INJ-2011-1023	26
		Ingeniero agrónomo Víctor Antonio Verdugo Ojeda .....	
		SBS-INJ-2011-1024	27
		Ingeniero zootecnista Segundo David Guevara Aguirre .....	
		SBS-INJ-2011-1026	28
		Ingeniero civil Galo Fernando Gallardo Carrillo .....	
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
014	18	-	28
Modifícase la Resolución Ministerial N° 287-MF-2011 de 11 de octubre del 2011 .....		Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba: Que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia .....	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		-	35
MRL-2012-0020	19	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes: Que crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social .....	
Incorpórase el puesto de la Unidad Ejecutora MAGAP - PRAT en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior .....			
MRL-FI-2012-0023	20		
Incorpórase el puesto de Coordinador/a de Despacho Institucional en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior .....			

Págs.

No. 1025

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: Para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos .....** 46

**FE DE ERRATAS:**

- **Rectificamos el error deslizado en la publicación de la resolución de la Asamblea Nacional, mediante la cual se concede amnistía a favor de varios ciudadanos, por los hechos ocurridos el 23 de marzo del 2008 y por el cual se inició un proceso judicial que culminó con sentencia del 9 de abril del 2010, dictada por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, efectuada en el Registro Oficial 612 de 6 de enero del presente año .....** 48

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. MIDUVI-DESP-2012-0011-O del 13 de enero del 2012, el arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda solicita autorizarle 5 días de permiso con cargo a sus vacaciones, los mismos que utilizará durante el feriado del 18 al 22 de febrero próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder licencia con cargo a vacaciones, al arquitecto **Pedro Antonio Jaramillo Castillo**, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que haga uso del permiso requerido en el período del 18 al 22 de febrero del 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de enero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1023

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. 025 DM-12 del 23 de enero del 2012, la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación solicita concederle permiso con cargo a vacaciones el día martes 24 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder un día de licencia con cargo a vacaciones, a la doctora **Gloria Vidal Illingworth**, Ministra de Educación, para que haga uso del permiso requerido correspondiente al 24 de enero del 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La señora Ministra de Educación encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1027

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 15556 de 23 de enero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de 24 del mes presente, a favor del doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia del 30 al 31 de enero, presidiendo la delegación ecuatoriana a la reunión con el señor Ministro de Minas y Energía de ese país, para tratar puntos del Acuerdo Binacional Ecuador-Colombia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **Esteban Albornoz Vintimilla**, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en la ciudad de Bogotá-Colombia del 30 al 31 de enero del 2012, para presidir la delegación ecuatoriana en la reunión que mantendrá con el señor Ministro de Minas y Energía de ese país, a fin de tratar puntos del Acuerdo Binacional Ecuador-Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todos los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos con recursos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de enero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 1028**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante memorando No. PR-SSIGB-2012-000115-M del 19 de enero del 2012, el señor licenciado Xavier Antonio Miranda Ycaza, Subsecretario de Imagen Gubernamental solicita autorizarle el uso de sus vacaciones anuales, desde el 6 hasta el 20 de febrero próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder al señor licenciado **Xavier Antonio Miranda Ycaza**, Subsecretario de Imagen Gubernamental, vacaciones en el período del 6 al 20 de febrero del 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de enero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 0062**

**VICEPRESIDENCIA DE LA**  
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**DIRECTRICES DE OPERATIVIDAD Y**  
**FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE**  
**ATENCIÓN INTEGRAL MANUELA ESPEJO DE LA**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA**  
**PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Considerando:**

Que, con Resolución No. 134 del 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República, delega las funciones y atribuciones al señor Secretario General, Dr. Armando Cazar V., para adoptar decisiones, emitir resoluciones, actos administrativos y normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo desenvolvimiento de la institución;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone, que las máximas autoridades en este caso el delegado del señor Vicepresidente Constitucional, implemente acciones para el oportuno y eficiente desempeño administrativo de la institución;

Que, las normas de control interno para las entidades y organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en su norma No. 200-06 dice: "La Máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerá como elemento esencial, las competencias profesionales de las servidoras y servidores, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas, manteniendo un nivel de competencias que les permita comprender la importancia de desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno y realizar funciones para poder alcanzar los objetivos y la misión de la entidad";

Que, con Acuerdo Vicepresidencial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 139 del 27 de febrero del 2010 se emite la Reforma al Orgánico Estructural de la Vicepresidencia de la República, donde se establece las subsecretarías regionales del: Litoral, Austro, Centro y Amazonia;

Que, con memorando No. VPR-2011-04917-M, del 31 de marzo del 2011, el Director de Recursos Humanos, sugiere considerar las debilidades funcionales de la organización, y atender las recomendaciones para fortalecimiento de los centros de atención integral a personas con discapacidad;

Que, es necesario contar con una herramienta jurídica, para regular y normar el funcionamiento de los centros de atención integral a personas con discapacidad; y,

En uso de las facultades delegadas,

**Resuelvo:**

**Art. 1.-** Créase los centros de atención integral Manuela Espejo "CAIME" para atención a personas con discapacidad a nivel provincial y de requerirse en otros niveles de organización territorial.

**Art. 2.- Definición.-** Los centros de atención integral Manuela Espejo, son unidades técnicas conformadas por equipos multidisciplinarios de profesionales en diversas ramas como son: médicos de la misión Manuela Espejo, médicos del proyecto Joaquín Gallegos Lara, arquitecto para el proyecto de vivienda, psicólogo o trabajador o trabajadora social, abogado de ser necesario para legalizar la propiedad de las viviendas del Programa Misión Solidaria Manuela Espejo.

La máxima autoridad de la Vicepresidencia de la República o su delegado, definirá el número de personal que conforme los grupos profesionales multidisciplinarios de las CAIMES, de acuerdo a las necesidades.

Los centros de atención integral Manuela Espejo, dentro de su jurisdicción deberán garantizar el seguimiento y continuidad de atención a personas con discapacidad en los diferentes programas, proyectos y acciones que ejecuta la Vicepresidencia de la República a nivel nacional, como son:

- Entrega de ayudas técnicas.
- Asesoramiento a personas con discapacidad para acceder a los beneficios de los programas y proyectos implementados en temas de discapacidad.
- Identificación, registro y seguimiento de personas beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara.
- Registro de casos nuevos no estudiados mediante la evaluación y diagnóstico de discapacidades.
- Entrega de viviendas equipadas.
- Entrega de órtesis y prótesis.
- Demás proyectos que la Vicepresidencia de la República ejecute a favor de las personas con discapacidad.

**Art. 3.- Jurisdicción y cobertura.-** La jurisdicción será provincial y la cobertura a nivel nacional.

**Art. 4.-** El personal que conformará el equipo multidisciplinario deberá sujetarse a los procedimientos internos de la Vicepresidencia de la República para el reclutamiento y selección de personal.

**Art. 5.-** La Subsecretaría de Proyectos, coordinará con la Dirección de Recursos Humanos los perfiles profesionales que se requiera.

**Art. 6.-** La Subsecretaría Administrativa Financiera:

- a) Adoptará las medidas necesarias que viabilicen amoblar y equipar las oficinas donde funcionarán los centros de atención;
- b) Preverá el pago de servicios básicos como agua, luz, teléfono, internet, que permitan la ejecución del trabajo;
- c) Coordinará con las subsecretarías regionales la dotación de material de oficina, de una manera coordinada y ordenada con los centros de atención, para un adecuado registro de egreso y administración de bienes públicos; y,
- d) Anualmente preverá que los gastos de los CAIMES estén considerados en el POA y PAC, coordinando con la Subsecretaría de Proyectos.

**Art. 7.-** La Subsecretaría de Proyectos, tiene como responsabilidad:

- a) Coordinar la ejecución, evaluación y seguimiento de gestión y cumplimiento de objetivos y acciones por parte de los centros de atención integral;
- b) Diseñar los instrumentos de medición, evaluación y seguimiento del trabajo aplicados a las CAIMES; y,
- c) Realizar cronogramas de trabajo y cumplimiento de manera coordinada con las subsecretarías regionales, para mantener una información actualizada y periódica de cumplimiento de metas y objetivos en beneficio de las personas con discapacidad; de parte de los centros de atención integral.

**Art. 8.-** Atendiendo el principio administrativo de mantener e inscribir en las unidades desconcentradas la atribución jerárquica de coordinación y para mantener un buen nivel de coordinación y comunicación dentro de la normativa que rige a las entidades de derecho público, se designa como Coordinador del centro de atención integral al profesional médico de la ELAM, designado como médico de la Misión Manuela Espejo, de no existir o en su ausencia actuará como Coordinador, el médico del proyecto Joaquín Gallegos Lara; el que además de sus responsabilidades propias para las que fue contratado o designado deberá ser el vocero del equipo multidisciplinario de trabajo, para operativizar la gestión administrativa y técnica.

En casos no previstos, la designación del Coordinador del centro de atención, corresponde a la máxima autoridad institucional o su delegado.

**Art. 9.-** La Secretaria General, coordinará directamente con las subsecretarías regionales la actividad de los centros de atención integral, y la Subsecretaría de Proyectos de Solidaridad, evaluará, supervisará y realizará el seguimiento del plan de trabajo que se ejecuta en cada jurisdicción e informará a la Secretaria General de su gestión.

**Art. 10.-** La Secretaría General aprobará el plan de trabajo que cumplirán los centros de atención y que elaborará la Subsecretaría de Proyectos en coordinación con las subsecretarías regionales.

Igualmente la Secretaría General aprobará los instrumentos de medición, evaluación y seguimiento que diseñe la Subsecretaría de Proyectos.

**Art. 11.-** La Secretaría General a través de varios medios, gestionará el préstamo de uso de oficinas, ante entidades de derecho público, lo cual se canalizará a través de convenios y disposiciones legales aplicables según cada caso.

El objetivo es la consecución de espacios físicos preferentemente sin costo, en consideración a que las actividades que desarrolla la Vicepresidencia de la República requieren como contraparte de las entidades cooperantes, la colaboración en la ejecución y cumplimiento de los objetivos y fines sociales del Gobierno Nacional.

**Art. 12.-** En caso de que se crearen centros de atención integral a nivel cantonal y rural de acuerdo a las necesidades institucionales de la Vicepresidencia de la República, se sujetarán a lo dispuesto en la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La ocupación de las instalaciones del CONADIS es perentorio y no determina una relación de dependencia laboral ni funcional de la Vicepresidencia de la República al CONADIS, y propende que todas las acciones que cumpla el personal de la Vicepresidencia de la República, se cumplan con autonomía e independencia institucional.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La entrega de bienes muebles que utilizarán los funcionarios de la Vicepresidencia de la República y su custodia se registrará por las disposiciones del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

De la presente resolución encárguese su cumplimiento a las subsecretarías de la Vicepresidencia de la República, en especial a la Subsecretaría Administrativa Financiera, Subsecretaría de Proyectos de Solidaridad y subsecretarías regionales de la Vicepresidencia de la República.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación y será comunicada de manera oficial a través de la Subsecretaría Administrativa Financiera.

Dado en la ciudad de Quito, a 13 de abril del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 0066

**Dr. Armando Cazar Valenzuela**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que, el 5 de junio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República lanzó la iniciativa gubernamental de mantener el crudo del proyecto petrolero ITT en el subsuelo localizado en el Parque Nacional Yasuní, que es la cuenca amazónica más biodiversa de bosque tropical y es también hogar de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario: Los pueblos Tagaeri - Taromenani y del pueblo indígena Huaorani.

La iniciativa ecuatoriana consiste en mantener el crudo del proyecto ITT en el subsuelo indefinidamente, siempre que en un esfuerzo conjunto con la comunidad internacional se compense al Ecuador al menos con el cincuenta por ciento de los ingresos que se recibirían en el caso de que el campo petrolero fuera explotado, por lo que las gestiones para la consecución de sus objetivos requieren acciones a largo plazo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1227, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 12 de agosto del 2008, se amplía el plazo de la Iniciativa Yasuní ITT, hasta el 31 de diciembre del 2008, para que cumpla con las tareas asignadas, se sustituye la Oficina de la Secretaría Técnica de la Iniciativa Yasuní ITT y se crea el Consejo Administrativo y Directivo de la Iniciativa Yasuní ITT;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1572 de 5 de febrero del 2009 se proroga por plazo indefinido la vigencia de la Iniciativa Yasuní ITT y se incluye al Ministerio del Ambiente como miembro del Consejo Administrativo y Directivo de la Iniciativa Yasuní ITT, para articular la iniciativa a las políticas, proyectos, estrategias y programas ambientales del país;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 241 expedido el 3 de febrero del 2010, sustituyó el tercer inciso del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1227, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 12 de agosto del 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1572 de 5 de febrero del 2009, reformando la estructura del Consejo Administrativo y Directivo de la Iniciativa Yasuní-ITT;

Que, mediante Decreto No. 648 de 10 de febrero del 2011 el señor Presidente Constitucional de la República incorporó al equipo intergubernamental, que conforma el Consejo Administrativo y Directivo de la Iniciativa Yasuní ITT, cuya misión principal es apoyar la implementación y articulación de la política pública de la Iniciativa Yasuní, al señor Vicepresidente de la República; y,

Que, el Art. 149 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Vicepresidente de la República ejercerá las funciones que le asigne el Presidente de la República,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** La Vicepresidencia de la República asumirá los gastos que demande la actuación del señor Vicepresidente como parte del equipo intergubernamental que conforma el Consejo Administrativo y Directivo de la Iniciativa Yasuní ITT, de conformidad con la delegación del señor Presidente Constitucional de la República.

**Art. 2.-** Disponer que la Subsecretaría Administrativa Financiera realice los ajustes presupuestarios necesarios, a fin de destinar los fondos de la Vicepresidencia de la República que se requieran para los fines indicados en la presente resolución.

**Art. 3.-** Disponer que la Subsecretaría de Proyectos coordine la inclusión en el PAC y en el POA de la Vicepresidencia de la República, la definición de la línea base, con el fin de que sea aprobado como proyecto por la SENPLADES, previo el trámite correspondiente.

Dado en Quito, 18 de abril del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

**Nro. DM-DAJ 003-2012**

**Érika Sylva Charvet  
MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 191-2011 de 23 de septiembre del 2011, el Ministerio de Cultura expidió las bases técnicas para la convocatoria al concurso público "Alfaro Es-cultura", de diseño de una obra arquitectónica-escultórica del legado alfarista;

Que, en el numeral 14 del cronograma de actividades del concurso público "Alfaro Es-cultura", de diseño de una obra arquitectónica-escultórica del legado alfarista, consta que la selección del diseño ganador está previsto para el día 22 de enero del 2012, la muestra de proyectos participantes para el 23 de enero del 2012 y la premiación de la obra seleccionada el 28 de enero del 2012;

Que, mediante nota marginal de 18 de enero del 2011, inserta en el memorando No. MC-SPAT-12-0026 de 17 de enero del 2012, la señora Ministra de Cultura dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder conforme a lo solicitado en el memorando en mención; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar las bases técnicas para la convocatoria al concurso público "Alfaro Es-cultura", de diseño de una obra arquitectónica-escultórica del legado alfarista, reemplazando el numeral 14, por el siguiente:

**14. Cronograma de actividades**

El cronograma de actividades del concurso público "ALFARO ES-CULTURA" de Diseño de una Obra Arquitectónica-Escultórica conmemorativa del Legado Alfarista, se registró a lo descrito en el siguiente cuadro:

Lanzamiento y difusión de bases	Recepción de proyectos en cada Subsecretaría Regional y/o Dirección Provincial del Ministerio de Cultura	Selección de diseño ganador	Muestra de proyectos participantes	Premiación de la obra seleccionada
28 de septiembre del 2011 hasta 30 de noviembre del 2011	10 de octubre del 2011 hasta el 5 de enero del 2012	10 de febrero del 2012	16 de febrero del 2012	24 de febrero del 2012

El horario de entrega será de 8h00 a 16h30, en cualquiera de las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales del Ministerio de Cultura del Ecuador, según corresponda por razón del territorio.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a los titulares de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, subsecretarías regionales y direcciones provinciales de Cultura.

**Art. 3.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 20 de enero del 2012.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 018

**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 74 establece como deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras, normar los procesos de negociación y contratación de operaciones de endeudamiento público; realizar las negociaciones y contratación de operaciones de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado, designar negociadores, manteniendo la debida coordinación con las entidades del Estado a cuyo cargo estará la ejecución de los proyectos o programas financiados con deuda pública; y, participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas exceptúa del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos que sin ser de deuda pública, se requirieran en forma previa o concurrente para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, o la novación de deuda;

Que, la instrumentación de las operaciones de endeudamiento público demanda la contratación de servicios especializados, para lo cual es necesario establecer parámetros de selección, calificación y adjudicación que respetando los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, y oportunidad, permitan la contratación de tales servicios, considerando la naturaleza de estas operaciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**Acuerda:****EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA CONCRETAR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, los procesos de contratación de servicios nacionales o internacionales especializados, necesarios para concretar operaciones de endeudamiento público, así como de los servicios especializados adicionales vinculados con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda y administración de deuda.

**Art. 2.- Definición.-** Se consideran dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, entre otros, los siguientes servicios:

- a) Los servicios financieros vinculados a la estructuración, colocación, recompra, custodia, registro, inscripción, negociación, novación, refinanciamiento o reestructuración de deuda, así como cualquier otro procedimiento financiero, que se requiera en el marco del Código de Planificación y Finanzas Públicas, para efectos de que el ente rector de las finanzas públicas pueda realizar operaciones de endeudamiento público u operaciones de administración de deuda dentro y fuera del país;
- b) Los servicios legales vinculados a la elaboración y/o negociación de contratos de deuda pública, preparación de prospectos y demás documentación legal necesaria para efectos de que el ente rector de las finanzas públicas pueda realizar operaciones de endeudamiento público interno o externo u operaciones de administración de deuda;
- c) Los servicios de calificación de riesgo;
- d) Los servicios de Reuters, Bloomberg, Datatec, CIMB y otros;
- e) Los servicios de asesoría necesarios para posicionar de mejor forma a la República del Ecuador, a fin de lograr operaciones de endeudamiento público que mejoren el perfil de la deuda pública con menores costos; y,
- f) Cualquier otro servicio que, la Subsecretaría de Financiamiento Público justifique por escrito su contratación necesaria para concretar operaciones de endeudamiento público, o que por sus características sea adicional y vinculada con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda y administración de deuda.

**Art. 3.- Interpretación.-** Los procedimientos y los contratos sometidos a este reglamento se ejecutarán tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses del Estado ecuatoriano y la debida ejecución de los contratos.

**Art. 4.- Aplicación territorial.-** Las normas contenidas en el presente reglamento se aplicarán para todo tipo de contrataciones de bienes y prestación de servicios que se realicen dentro y fuera del territorio nacional, en el ámbito de esta norma y en aplicación de los convenios internacionales.

**Art. 5.- Delegación.-** Todas las atribuciones contenidas en el presente reglamento podrán ser delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o reglamento. Todas las resoluciones que se adopten por delegación se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

**Art. 6.- Certificación de disponibilidad presupuestaria.-** Para iniciar todo proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. De ser

pertinente se admite la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes, aspecto que deberá constar expresamente en la invitación.

La Subsecretaría de Presupuesto será la responsable de la emisión de la certificación presupuestaria.

La forma de pago a considerarse podrá realizarse mediante el reconocimiento de honorarios por hora, o por otro período que se acuerde, limitando el gasto a la disponibilidad presupuestaria existente para cubrir estas obligaciones.

**Art. 7.- Pago.-** La Subsecretaría de Financiamiento Público será la custodia de todos los procesos precontractuales y contractuales, será responsable de remitir una copia certificada del contrato a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para proceder a viabilizar los pagos de los servicios efectivamente recibidos.

**Art. 8.- Expediente de contratación.-** El expediente de contratación contendrá la información relevante de cada tipo de proceso y reposará en la Subsecretaría de Financiamiento Público.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

**Art. 9.- Procedimiento.-** Para efectos de la contratación de los servicios descritos en el presente reglamento, la Subsecretaría de Financiamiento Público, realizará la contratación correspondiente de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La Subsecretaría de Financiamiento Público remitirá al Ministro de Finanzas, el requerimiento de la contratación, justificando la conveniencia técnica o económica de la misma, adjuntando la especificación del servicio que se requiere contratar; y, el nombre del o los oferentes a ser contratados.

La Subsecretaría de Financiamiento Público, de considerar la necesidad de convocar a varias firmas al mismo tiempo, procederá con una identificación de los oferentes que acrediten, a criterio de esa Subsecretaría, experiencia suficiente, presenten indicadores significativos en liquidez, solvencia y rendimiento sobre activo o patrimonio; y/o, se ubiquen hasta en los 15 primeros lugares del ranking especializado en el rubro respectivo.

2. Con el visto bueno o autorización de la máxima autoridad del Ministerio de Finanzas, la Subsecretaría de Financiamiento Público procederá a solicitar de la Subsecretaría de Presupuesto la correspondiente certificación presupuestaria y elaborará la carta de invitación respectiva, con la información necesaria para la correcta presentación de la oferta.
3. Una vez presentada la oferta técnica - económica por parte del o los oferentes invitados, la misma será evaluada conjuntamente por la Subsecretaría de Financiamiento Público y la Coordinación General Jurídica, a fin de determinar si el servicio ofertado cumple con las expectativas técnicas y legales.

4. De ser satisfactoria la oferta se procederá con la adjudicación respectiva por parte de las unidades evaluadoras; caso contrario o de considerarse necesario, dichas unidades administrativas procederán a efectuar una ronda de negociación en la que se revisarán los aspectos técnicos, legales, contractuales y los ajustes de la oferta técnica-económica.

En cualquier caso deberá elaborarse el acta de resultado correspondiente.

5. El titular de la Subsecretaría de Financiamiento Público procederá a la suscripción del contrato respectivo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no se verán afectados por la presente norma.

**SEGUNDA.-** La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento es de competencia del ente rector de las finanzas públicas.

**TERCERA.-** Deróguense los acuerdos ministeriales Nos. 002, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 20 de enero del 2011; y, 116 publicado en el Registro Oficial 447 de 13 de mayo del 2011.

**FINAL.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 025

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el artículo 91 del código ibídem dispone que: *"Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente"*;

Que, la Empresa EP PETROECUADOR requiere celebrar los contratos de fideicomiso que posibiliten efectuar los pagos que se deberá realizar en cumplimiento de los *"Contratos para la Provisión de Servicios Integrados con Financiamiento, para la Ejecución de actividades de optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada, actividades de exploración y actividades de asesoramiento en la optimización de costos operativos variables"*, para los campos Shushufindi - Aguarico con la Compañía Consorcio Shushufindi S. A., y el Campo Libertador - Atacapi con la Compañía Pardaliservices S. A.;y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 y 91 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Expedir la Norma técnica para la liquidación y entrega de recursos, aplicable a los contratos que se suscriban como "Contratos para la Provisión de Servicios Integrados con Financiamiento, para la Ejecución de actividades de optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada, actividades de exploración y actividades de asesoramiento en la optimización de costos operativos variables" para los campos Shushufindi - Aguarico con la Compañía Consorcio Shushufindi S. A., y el Campo Libertador - Atacapi con la Compañía Pardaliservices S. A.**

**Art. 1.-** Los contratos de servicios específicos integrados con financiamiento de la empresa, se pagarán, cuando la normativa lo permita, con los ingresos obtenidos por las ventas de exportación de la producción incremental de petróleo crudo debidamente medida en los centros autorizados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfera, que se realizará de la siguiente manera:

- a) La EP PETROECUADOR, sobre la base de la información de la producción incremental de petróleo crudo debidamente medida, reportará al Banco Central del Ecuador mensualmente la producción

incremental de petróleo crudo debidamente medida de cada proyecto y contrato de optimización y recuperación mejorada de campos maduros; y,

- b) Siempre que sea posible, la EP PETROECUADOR exportará la totalidad de la producción incremental obtenida bajo cada contrato, en cada mes. Dicha producción no podrá ser utilizada para operaciones de trueque.

**Art. 2.-** Para cada contrato, la EP PETROECUADOR, en coordinación con la Secretaría de Hidrocarburos, separará de la producción incremental de petróleo crudo debidamente medida que se produzca, en el campo respecto del cual se hubiese celebrado el respectivo contrato, un porcentaje de al menos 18,5% de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso primero de la Ley de Hidrocarburos. Para las exportaciones de regalías se aplicará el marco general de recuperación de costos que determine el Ministerio de Finanzas al Banco Central del Ecuador.

Para la determinación del porcentaje de regalías de cada contrato, EP PETROECUADOR comunicará este particular al Banco Central del Ecuador.

**Art. 3.-** De los ingresos que resten luego de la aplicación de los artículos 1 y 2 (menor o igual al 81,5%), el Banco Central del Ecuador deducirá, liquidará y distribuirá los siguientes valores:

- a) Los valores que deban cancelarse en virtud de la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y del Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales y de la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios; y,
- b) Los costos operativos de la EP PETROECUADOR, incluyendo los costos de transportes y comercialización. La Secretaría de Hidrocarburos determinará, de conformidad con la ley, los cupos de exportación tanto para regalías como venta directa.

**Art. 4.-** Esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, delega a la entidad que suscriba los contratos de prestación de servicios para que, en función del nivel de especialización de estos contratos, establezca los aspectos técnicos de detalle respecto a procedimientos y plazos para los pagos y acreditaciones a través de fideicomisos que se deben realizar a los respectivos contratistas en el marco de los contratos, con los saldos resultantes luego de cumplidos los artículos 1, 2 y 3 del presente acuerdo. Para el efecto deberá considerar el precio de los servicios contratados (tarifa por barril).

Dicha delegación queda condicionada a que:

- a) Durante todo el proceso se cuide de los altos intereses del Estado, evitando resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos;

- b) A que se dé fiel cumplimiento de la normativa legal vigente;
- c) Se notifique dichos aspectos técnicos, procedimientos y plazos al Banco Central del Ecuador para que pueda proceder de conformidad; y,
- d) Los valores que se acrediten en cada cuenta especial de fideicomiso se destinen exclusivamente al pago de la totalidad de los servicios a favor de las respectivas contratistas, en consideración a lo estipulado en cada contrato. No obstante lo expuesto, los excedentes que resultaren en el fideicomiso, una vez cumplidas las obligaciones con las contratistas, serán liquidados y se acreditarán a favor de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, conforme se lo establezca en el respectivo contrato de fideicomiso.

**Art. 5.-** El saldo luego de realizados los pagos y acreditaciones a través de los fideicomisos a los que se hace referencia en el artículo anterior se acreditarán a favor de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Para las liquidaciones y transferencias a cada fideicomiso se deberá contar con el depósito de los valores estipulados en cada una de las facturas de exportación o comercialización.

**Segunda.-** EP PETROECUADOR velará en todo momento para que el procedimiento establecido de conformidad con el Art. 3 de este acuerdo garantice el estricto cumplimiento de los deberes materiales y formales establecidos en la normativa tributaria.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** De manera excepcional, en caso de que resultaren insuficientes los valores acreditados a cualquier fideicomiso para el pago de los servicios de la respectiva contratista, la EP PETROECUADOR tomará los recursos provenientes de su presupuesto institucional a efectos de realizar el pago de los servicios de la contratista en razón de las actividades de optimización de la producción, de recuperación mejorada, de exploración y de asesoramiento en la optimización de costos operativos variables y cumplir de esta manera con los contratos a suscribirse.

**Segunda.-** La EP PETROECUADOR, el Banco Central del Ecuador y las contratistas suscribirán los correspondientes contratos de fideicomiso, debiendo existir uno por cada contrato.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 079

### LOS MINISTROS DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y DE FINANZAS

#### Considerando:

Que, el Decreto Supremo N° 533, promulgado en el Registro Oficial N° 93 de 3 de julio de 1972, reformado mediante Ley 87 constante en el Registro Oficial 680 de 21 de abril de 1995, establece el Registro Nacional de Equipos y Maquinaria empleados en la construcción de obras de ingeniería civil, bajo la responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, la Constitución de la República en actual vigencia, preceptúa que la Administración Pública ecuatoriana constituye un servicio a la colectividad que se rige básicamente por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y especialmente, **desconcentración** y descentralización administrativas, principios que tienden a evitar la centralización del Estado;

Que, para lograr tales propósitos y cumplir con los principios emanados de la Norma Suprema del Estado, se torna prioritario elaborar un nuevo reglamento en esta materia que permita no solo la actualización de sus normas sino también, se haga efectivo el principio desconcentrador que propugna la nueva Legislación que rige al Estado Ecuatoriano; y,

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 9 del Decreto Supremo 533 reformado,

#### Acuerdan:

**Expedir el nuevo Reglamento del Registro Nacional de Equipos y Maquinaria:**

#### CAPÍTULO I

##### De la Inscripción y Matriculación

**Art. 1.- Inscripción y matriculación.-** Se inscribirán y matricularán obligatoriamente en el Registro Nacional de Equipos y Maquinarias del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por intermedio de las direcciones provinciales del MTOP en cada jurisdicción, todos los equipos camineros y maquinaria pesada, utilizados en la construcción de obras de ingeniería civil; para lo cual se utilizarán los respectivos formularios elaborados para el efecto, en los que se harán constar los datos personales del propietario como nombre, razón social cuando se refiera a personas jurídicas, domicilio, correo electrónico, cédula de ciudadanía en tratándose de personas naturales, teléfono, RUC, etc.; y, las características básicas de la maquinaria o equipo atinentes a la marca, modelo, número de serie, motor, año de fabricación, potencia, color y más especificaciones o detalles que se consideren necesarios tanto para la inscripción cuanto para la matriculación.

Previo a la matriculación, deberán presentarse las facturas originales o copias certificadas por Notario Público, contratos de compraventa debidamente legalizados, cesión de derechos y demás documentos que acrediten plenamente el dominio o propiedad del bien a matricularse, de conformidad con la ley; sin embargo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá recurrir a cualquier medio comprobatorio que estime adecuado, encaminado a verificar y comprobar la autenticidad de los documentos; en todo caso, la veracidad de la documentación y los datos proporcionados al MTOP serán de exclusiva responsabilidad de los usuarios o propietarios de los equipos y maquinaria.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera como maquinaria o equipo caminero pesado, aquellos cuyas denominaciones constan en las Tablas Salariales que expide anualmente mediante acuerdo el Ministerio de Relaciones Laborales al fijar el salario mínimo unificado de los operadores y mecánicos de los, mencionados equipos y maquinaria, utilizados en la construcción, ensanchamiento, mejoramiento, mantenimiento, industria y otros similares, sean o no autopropulsados.

**Art. 2.- Valor y datos de la matrícula.-** La matrícula que será firmada por el Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o quien haga sus veces y por el Coordinador de la Gestión del Transporte como procesos desconcentrados, llevará el sello correspondiente y tendrá un valor equivalente al uno por mil sobre el valor del equipo o maquinaria respectivo, tomando como base tres aspectos fundamentales:

- 1) El precio de compra o adquisición constante en la factura comercial, cuando sea equipo o maquinaria adquirida en el país.
- 2) Cuando se trate de maquinaria o equipo importado, debe presentar la declaración aduanera única y el invoice (factura de origen).
- 3) **El avalúo** practicado por el perito técnico designado por el MTOP, cuando se trate de equipos usados. Dicho **perito utilizará los métodos o técnicas de valoración sistematizados** que se encuentran establecidos en el sistema (software) implementado por el MTOP.

Una vez efectuado lo previsto en los numerales anteriores se concederá con el número de identificación asignado por el Ministerio, la respectiva **placa** que será instalada y elaborada por cuenta del propietario, conforme a las disposiciones constantes en este reglamento.

**Exímese** del pago del valor de la matrícula establecida en el Decreto Supremo 533 de 28 de julio de 1972, reformado, y el presente Reglamento, a las instituciones públicas y a las privadas con finalidad social o pública y en general, a todos los organismos del Estado.

**Art. 3.- Trámite, inspección y plazo.-** El propietario del equipo o maquinaria solicitará en el formulario respectivo al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en cada jurisdicción, la inscripción y la matrícula,

adjuntando siempre los documentos que comprueben la propiedad o calidad de dueño de conformidad con la ley y lo que prevé el Art. 1 del presente reglamento.

Los formularios de solicitudes de matrícula se retirarán en cada Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la Unidad de Gestión del Transporte.

La inspección de la maquinaria o equipo que se realizarán antes de la matriculación, serán efectuados por personal técnico especializado del Ministerio (Dirección Provincial), que deberá elaborar el informe correspondiente incluyendo las **improntas** respectivas, bajo su absoluta responsabilidad, previo la inspección que se realice, haciendo constar el estado actual de operabilidad de la maquinaria o equipo inspeccionado, su costo, sitio de trabajo y el comprobante de pago.

Concluida la inspección que no podrá exceder de 15 días laborables, se concederán las matrículas en un plazo no mayor de 10 días posteriores al pago del uno por mil a que se refiere el artículo 2, pago que el propietario deberá efectuarlo dentro de los 30 días máximo a partir de la fecha que conste en el formulario de comprobante de pago extendido por el MTOP y que el usuario tiene la obligación de retirarlo dentro de los treinta días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de matrícula, por intermedio de las entidades financieras públicas o privadas, que el área financiera del MTOP defina, de conformidad con la ley y bajo su responsabilidad, especialmente para dar cumplimiento de aquello que disponen las normas emanadas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, para efectos de la acreditación que corresponda.

Para la inspección, el propietario del equipo o maquinaria coordinará con los funcionarios respectivos del MTOP a fin de dar facilidades tendientes a ubicar el equipo o maquinaria a ser inspeccionado, dentro de los 15 días subsiguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Caso de que el propietario no dé cumplimiento a lo dispuesto en este inciso, el retardo en la matriculación será de su exclusiva responsabilidad, con los efectos legales.

**Art. 4.- Transferencias de dominio.-** En los contratos de transferencia de dominio, prenda industrial, venta con reserva de dominio y arrendamiento constituidos sobre equipos o maquinarias utilizados en la construcción de obras de ingeniería civil, se inscribirán en el Registro Nacional de Equipos y Maquinarias y obtendrán la matrícula establecida en este reglamento, según el caso, dentro de los 10 días contados desde la fecha de celebración del contrato o de inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda.

**Art. 5.- Inscripción de contratos.-** Para la inscripción de los contratos de transferencias de dominio, de venta con reserva de dominio, prenda industrial y arrendamiento de equipos y maquinarias ya matriculados, los contratantes solicitarán dicha inscripción, acompañando el contrato o documento suscrito que sea del caso, debidamente legalizado.

Los documentos a que se refiere el inciso anterior deberán contener el reconocimiento de las firma y rúbrica ante un Juez de lo Civil o autoridad competente, de conformidad

con la ley; se incluirá copia de la cédula de ciudadanía y nombramiento del representante legal debidamente inscrito cuando se trate de personas jurídicas, además de la matrícula correspondiente; de no presentarse la matrícula del año, el último comprador o adquirente de la maquinaria o equipo deberá cubrir la multa por los años que no se hubiere, matriculado en el MOP.

**Art. 6.- Las instituciones públicas.-** Las instituciones de derecho público utilizarán los mismos formularios y podrán presentar la solicitud adjuntando la lista de equipos y maquinaria además de los documentos pertinentes encaminados a obtener la matriculación, dando plena observancia de la excepción singularizada en el inciso final del Art. 2 del presente reglamento.

**Art. 7.- Renovaciones.-** La matrícula será para cada equipo o maquinaria, tendrá la validez de un año y se renovará a su vencimiento, previo el avalúo respectivo de conformidad con las normas establecidas en este reglamento.

En caso de omitirse la renovación, se aplicará la sanción prevista en el artículo siguiente.

**Art. 8.- Alteración y multa.-** En caso de comprobarse falsedad en los datos suministrados para la inscripción, el propietario será el responsable de conformidad con la ley; sin perjuicio de la sanción del dos por mil a que se refiere el Art. 8 de la ley y este reglamento.

La multa del dos por mil constituirá un adicional a lo principal que es el uno por mil del valor del equipo o maquinaria por cada año que se obtenga la matrícula.

En los casos de no renovación se aplicará la misma multa señalada en el inciso anterior, a partir del mes de marzo de cada año.

**Art. 9.- Remates.-** En los remates de equipos y maquinaria dedicados a la construcción de obras de ingeniería civil, se notificará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con las actas de adjudicación.

Para la inscripción y matriculación de maquinaria o equipo rematado, se presentarán las actas de adjudicaciones originales o copias debidamente certificadas, en donde constarán las características generales de identificación y funcionamiento del bien subastado y se exigirá además, la matrícula original actualizada y el comprobante de pago del bien rematado.

**Art. 10.- Los fondos.-** Los fondos recaudados a través del sistema financiero por concepto de matrículas, así como los ingresos producto de la imposición de las multas previstas en el Decreto Supremo N° 533, publicado en el Registro Oficial N° 93 de 3 de julio de 1972, reformado, y en este reglamento, deberán gestionarse a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el Ministerio de Finanzas considere necesarias, con sujeción al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 11.- Los contratos públicos.-** Las instituciones de derecho público no podrán celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que deban utilizar equipos o

maquinaria para construcción de obras de ingeniería civil, si, previamente a dicha celebración, tales personas no presentan la matrícula actualizada. Esta prohibición se hace extensiva también a las personas naturales y jurídicas de derecho privado.

**Art. 12.- Los oferentes.-** Las personas naturales o jurídicas que presenten listas de equipos y maquinaria dentro de los procesos de contratación pública para la ejecución de cualquier obra de ingeniería civil, deben adjuntar la matrícula actualizada.

**Art. 13.- Verificación e informe.-** Los fiscalizadores de carreteras y los funcionarios de la gestión de equipos y maquinaria, así como los encargados de la supervisión o control de las actividades técnicas institucionales, contando con el apoyo de la Policía Nacional, tienen la obligación de verificar y exigir a los propietarios y usuarios de equipos y maquinaria la presentación de la matrícula actualizada; y, de no hacerlo, reportarán mediante informe al Director Provincial para la sanción correspondiente acorde con la ley y las normas del presente reglamento.

El Coordinador de la Gestión del Transporte, podrá recurrir, cuando lo considere necesario, al asesoramiento de un profesional del Derecho de la Dirección Provincial o zonal, para la mejor aplicación de este reglamento, en aspectos de índole legal.

## CAPÍTULO II

### De los Registros

**Art. 14.- Registros.-** Para efectos de los registros que se los llevará a través de un libro para cada rubro, conforme a las singularizaciones que a continuación se determinan:

- a) De matrículas, en el que se harán constar todos los datos del equipo o maquinaria como número de chasis, número de motor, marca, modelo, color, fuerza motriz, año de fabricación, lugar de operación y más necesarios;
- b) De propiedad, en el que se anotará los nombres y apellidos o razón social de los propietarios, nacionalidad, profesión y domicilio, correo electrónico, teléfono y descripción del título de propiedad, según corresponda;
- c) De gravámenes, en el que se anotará los nombres y apellidos de los propietarios y acreedores; el gravamen y su causa y además, los datos constantes en el literal a) de este artículo;
- d) De venta con reserva de dominio, en el que se anotarán los nombres y apellidos de los compradores y vendedores, su domicilio, profesión, identificación, plazo y precio del contrato incluyendo los datos del literal a);
- e) De arrendamientos, en el que se anotarán los nombres y apellidos de arrendadores y arrendatarios, la identificación personal de los propietarios, el precio de arrendamiento, el plazo del contrato y también los datos técnicos previstos en el literal a); y,

- f) De internación temporal, en el que se anotará los nombres y apellidos de los propietarios y la especificación del trabajo u obra en la que van a prestar los servicios dentro del territorio nacional, inclusive los datos del literal a).

**Art. 15.- Certificaciones.-** Los funcionarios de los procesos desconcentrados responsables de los registros, concederán las certificaciones relativas a la propiedad y gravámenes, arrendamientos y ventas con reserva de dominio de los equipos o maquinaria a que se refiere el presente reglamento, a solicitud de los interesados.

### CAPÍTULO III

#### De la Identificación, Clasificación y Codificación de los Equipos y Maquinaria

- a) **Art. 16.- Identificación del equipo y maquinaria.-** Cada máquina se identificará con la numeración compuesta por:
- b) Número de identificación, que se asigna sistemáticamente a cada máquina;
- c) Número de clasificación, que se asigna a cada equipo y maquinaria, según la clase del bien, determinado por el Coordinador de la Gestión del Transporte o quien haga sus veces, en cada Dirección Provincial; y,
- d) Número de codificación, que es el que se determina para cada máquina a matricular, y que se ubica antes del número de identificación.

**Art. 17.- Número de clasificación.-** El número asignado a cada equipo y maquinaria será definitivo, para toda la vida útil del bien y consecuentemente, no podrá ser cambiado por ningún concepto.

**Art. 18.- Pintura del número.-** Los propietarios de los equipos y maquinaria, en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de la matriculación, procederán a pintar el número de codificación e identificación en el frente, a los costados, o en parte visible, inalterable y protegido.

Los caracteres serán de tamaño 30 x 20 centímetros aproximadamente y de color negro con fondo amarillo.

**Art. 19.- Comprobaciones periódicas.-** Las direcciones provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas efectuarán comprobaciones periódicas necesarias, encaminadas a verificar las características y demás datos de los equipos y maquinaria inscritas, registradas y matriculadas, acorde con las especificaciones derivadas del archivo.

**Art. 20.- Tenencia legal de los equipos y maquinaria.-** Toda persona natural y jurídica, pública y privada, está en la obligación de justificar la tenencia u origen lícitos del correspondiente equipo o maquinaria, en los casos de imprecisión, litigios, alteraciones o denuncias en general.

**Art. 21.- Desaparición del equipo o maquinaria.-** En caso de desaparición física del equipo o maquinaria por causas supervinientes de caso fortuito o fuerza mayor como accidente, siniestro, robo, dada de baja etc., el propietario está en la obligación de notificar o hacer

conocer por escrito ante la Dirección Provincial del MTOP dicha desaparición de conformidad con la ley, para que, previa comprobación documental por parte del Ministerio, se elimine la especie de matrícula; y, para que los datos de identificación del equipo o maquinaria puedan ubicarse en un archivo electrónico especial de la base de datos institucional.

Para el caso de inobservarse lo previsto en el inciso anterior, las consecuencias de tipo administrativo, civil o penal que pudieran generarse, serán de exclusiva responsabilidad del propietario del bien.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Equipos y maquinaria en garantía.-** En el caso de que los equipos o maquinaria fueren colocados como prenda industrial para la recepción de anticipos otorgados por las entidades financieras, se presentará previamente, el certificado de gravámenes extendido por el MTOP en la Dirección Provincial que corresponda.

**SEGUNDA.- Vida útil.-** Los equipos y maquinaria que vayan a utilizarse en los procesos de contratación pública, con cualquier entidad u organismo del Estado, no podrán exceder los veinte y cinco años de vida útil contados a partir del año de fabricación y en relación a la fecha de la convocatoria pública.

**TERCERA.- Plazo.-** Los equipos y maquinaria serán matriculados dentro de los sesenta días contados desde la fecha de su adquisición; y, a partir del año 1973, se renovará su matrícula dentro de los primeros sesenta días de cada año; caso contrario, se aplicará la multa prevista en este reglamento.

**CUARTA.- Equipos o maquinaria de fabricación nacional.-** Cuando se trate de equipos o maquinaria nuevos de fabricación nacional, para la inscripción se presentarán las facturas comerciales originales de la respectiva casa comercial además del certificado del propietario del taller industrial donde se fabricó el bien.

**QUINTA.- Equipos y maquinaria de propietarios fallecidos.-** En los casos de propietarios fallecidos, se presentará la matrícula anterior en original, certificado de defunción, cédula de ciudadanía y copia certificada de la sentencia de posesión efectiva pronunciada por autoridad competente, para efectos del cambio de nombre del propietario en la renovación de la matrícula.

**SEXTA.- Equipos o maquinaria reconstruidos.-** Al tratarse de equipos o maquinaria reconstruidos, deberá demostrarse ante el MTOP la procedencia legal de las partes, mediante la presentación de facturas de casas comerciales, matrícula de la maquinaria de la cual se obtuvieron las partes para la reconstrucción del motor, cédula de ciudadanía o cualesquiera otro documento justificativo, a satisfacción del Ministerio.

**SÉPTIMA.- Equipos o maquinaria cambiados de motor.-** Cuando a los equipos o maquinaria por razones técnicas deba cambiárseles de motor, se justificará en

debida forma ante el MTOP, con los documentos legales pertinentes, tales como facturas, contratos de compraventa legalmente reconocidos, previo a lo cual se obtendrá el permiso de cambio de motor otorgado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cada jurisdicción provincial, cédula de ciudadanía, certificado de matrícula a la que pertenecía el motor u otro documento plenamente aceptable.

**OCTAVA.- Internación temporal.-** Los equipos o maquinaria que ingresen temporalmente al país por efectos de las licitaciones internacionales convocadas en el Ecuador, deberán ser matriculados dentro del plazo y condiciones establecidas para los nacionales, con sujeción a las estipulaciones contractuales y demás normas vigentes atinentes a la temporalidad.

**NOVENA.- Base de Datos.-** La Gestión de Equipos y Maquinaria de los procesos desconcentrados del MTOP facultados para el registro de equipos y maquinaria, llevarán un software que cubra todas las condiciones básicas, técnicas, veraces, objetivas y especialmente de seguridad que vayan acorde con la tecnología de punta que se encuentre implantada a la época actual, con el único y exclusivo propósito de contar con información eficiente ágil y de fácil acceso al usuario.

**DÉCIMA.- Cambio de nombre del propietario en equipos con matrícula vigente.-** Para cambio de nombre del propietario de equipos y maquinaria con matrícula vigente, deberá presentarse contrato de compra venta, traspasos, cesión de derechos legalmente reconocidos; sin perjuicio de la obligación de cancelar el equivalente al uno por mil del valor del equipo o maquinaria a matricularse.

**DÉCIMA PRIMERA.- Norma a futuro.-** Si en lo posterior se produjeran reformas a la base legal que sustenta este texto reglamentario, se entenderán incorporadas al presente reglamento, en la parte pertinente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad solidaria.-** En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la base legal constante en el Decreto Supremo N° 533, reformado mediante Ley 87, publicada en el Registro Oficial N° 680 de 21 de abril de 1995, o cualesquiera otra modificación o reforma que se produjere.

Los funcionarios y empleados encargados de la aplicación de estas normas reglamentarias, serán solidariamente responsables administrativa, civil, penal y pecuniariamente por su acción u omisión.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en este reglamento, solo podrán ser modificadas conjuntamente por los ministros de Transporte y Obras Públicas y de Finanzas, o por las reformas que se produzcan a la ley.

**SEGUNDA.-** De la aplicación del presente acuerdo interministerial, encárguense las unidades involucradas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Este acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, deja sin efecto el Acuerdo 0221-A, publicado en el Registro Oficial 146 de

15 de septiembre de 1972 y su reforma constante en el Acuerdo 007, publicado en el Registro Oficial 878 de 6 de febrero de 1996.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

f.) Eco. Patricio Rivera, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 725

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 528-RDP-2010 del 28 de agosto del 2010 y el alcance remitido con oficio No. 00561-RDP-2010 del 9 de septiembre del 2010, Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción del Campamento Preliminar y Vía de Acceso desde el Aromo hacia el Sector A2 de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, ubicado en los cantones Manta y Montecristi de la provincia de Manabí;

Que, con oficio No. MAE-DNPCA-2010-1877 del 22 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección en el que concluye que el Proyecto “Construcción del Campamento Preliminar en la Vía de Acceso al Sector A2 de la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	516566,66	9882170,72
2	523922,91	9881544,55

Que, mediante oficio No. 00905-RDP-2010 del 8 de diciembre del 2010, Refinería del Pacífico, remite al Ministerio del Ambiente los “Términos de Referencia para la Elaboración del EsIA del Proyecto “Campamento Preliminar en un Área de 20 ha”;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0276 del 16 de febrero del 2010, sobre la base del informe técnico No. 268-11-DNPCA-SCA-MA del 7 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0432 del 10 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia del Proyecto “Campamento Preliminar en un Área de 20 ha”;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Campamento Preliminar en un Área de 20 ha.” de la Refinería del Pacífico CEM se llevó a cabo el 10 de abril del 2011 mediante audiencia pública en las instalaciones de la Iglesia El Aromo, provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia San Lorenzo a las 16h00, también se dio apertura al “Centro de Información Pública” en los siguientes lugares: Centro de Información El Aromo (casa azul) y en la Junta Parroquial San Lorenzo, desde el 3 de abril al 18 de abril de 2011, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No.036-ACEIA-CC1-2011 del 17 de mayo del 2011, Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Campamento Preliminar en un Área de 20 ha” ubicado en la parroquia San Lorenzo, cantón Manta de la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1246 del 8 de junio del 2011, sobre la base del informe técnico No. 904-11-DNPCA-SCA-MA del 7 de junio del 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1683 del 8 de junio del 2011, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Campamento Preliminar en un Área de 20 ha.” ubicado en la parroquia San Lorenzo, cantón Manta de la provincia de Manabí, no cumple a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental en mención;

Que, mediante oficio No. 041-ACEIA-CC1-2011 del 8 de junio del 2011, Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Campamento Preliminar en un Área de 20 ha”;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1716 del 13 de junio del 2011, sobre la base del informe técnico No. 930-11-DNPCA-SCA-MA del 9 de junio del 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1703 del 11 de junio del 2011, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Campamento Preliminar en un Área de 20 ha”, cumple a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el

efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, su pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental en mención;

Que, mediante oficio No. 042-ACEIA-CC1-2011 del 14 de junio del 2011, Refinería del Pacífico solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto "Campamento Preliminar en un Área de 20 ha" y adjunta el respaldo de la transacción, orden No. 31561 del 6 de junio del 2011 por USD 9475,45 (nueve mil cuatrocientos setenta y cinco con 45/100 dólares de los Estados Unidos de América), que corresponden a la cancelación del 1 x 1.000 del costo total de inversión del proyecto y USD 720,00 (setecientos veinte con 00/00 dólares de los Estados Unidos de América) que corresponden al pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto "Campamento Preliminar en un Área de 20 ha" ubicado en la parroquia San Lorenzo, cantón Manta de la provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1716 del 13 de junio del 2011 e informe técnico No. 930-11-DNPCA-SCA-MA del 9 de junio del 2011, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1703 del 11 de junio del 2011.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto "Campamento Preliminar en un Área de 20 ha" ubicado en la parroquia San Lorenzo, cantón Manta de la provincia de Manabí.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto "Campamento Preliminar en un Área de 20 ha", el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO CEM, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio, y a la Dirección Provincial de Manabí.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 725**

**LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO  
"CAMPAMENTO PRELIMINAR EN UN ÁREA DE  
20 HA", UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para el Proyecto Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto "Campamento Preliminar en un Área de 20 ha", ubicado en la parroquia San Lorenzo, cantón Manta de la provincia de Manabí, a favor de Refinería del Pacífico, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO CEM se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto "Campamento Preliminar en un Área de 20 ha", ubicado en la parroquia San Lorenzo, cantón Manta de la provincia de Manabí.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del

Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto 1215.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Campamento Preliminar en un Área de 20 ha”.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente licencia.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 1 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 014**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución Ministerial No. 287-MF-2011 de 11 de octubre del 2011, el Ministro de Finanzas, aprobó los términos, límites, características y condiciones financieras de la emisión de bonos del Estado de Deuda Interna, por un monto de hasta USD 22'497.723,41, destinados a financiar parcialmente "El relleno de 141 Hectáreas Correspondientes a la Etapa 1: Área Nacional de Recreación Los Samanes”;

Que, el artículo 2 de la resolución ministerial referida, en la parte pertinente: "**PAGO CON BONOS**", expresa que: "La autorización de pago con bonos de la presente emisión la realizará la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente”;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dipp-2011-1465 de 24 de noviembre del 2011, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, manifiesta que con oficio No. MAE-CGPA-2011-0310, el Ministerio del Ambiente solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo realizar modificaciones en el Plan Anual de Inversión 2011, con el objeto de transferir recursos del Proyecto "Generación y restauración de áreas verdes para la ciudad de Guayaquil - Guayaquil Ecológico" del Ministerio de Ambiente hacia la Empresa Pública Parques Naturales y Espacios Públicos, por un monto de US \$ 12.878.684,21, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio de Traspaso de Fondos; en virtud de lo cual emitió dictamen favorable a la modificación presupuestaria solicitada;

Que, con oficio No. MAE-D-2011-0859 de 7 de diciembre del 2011, la señora Ministra del Ambiente, encargada, sobre la base del dictamen favorable señalado en el considerando anterior, emitido por la SENPLADES, solicitó al señor Ministro de Finanzas autorizar los procesos técnicos respectivos para la transferencia de dichos recursos a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos;

Que, mediante memorando No. MINFIN-SCP-2011-0365 de 14 de diciembre del 2011, el señor Subsecretario de Crédito Público, sobre la base de la petición de la referencia, planteada por el Ministerio del Ambiente, solicitó a las respectivas áreas técnicas del Ministerio de

Finanzas, remitir a la Coordinación General Jurídica su pronunciamiento respecto de la pertinencia de la operación así como del procedimiento que este implique;

Que mediante oficio No. MF-SP-2011-0914 de 19 de diciembre del 2011, los señores subsecretarios de Presupuestos, Contabilidad Gubernamental (E) y señora Subsecretaria de Innovación de las Finanzas Públicas (S), manifiestan que con relación a la solicitud formulada por la señora Ministra del Ambiente, encargada, desde el punto de vista presupuestario, dicha entidad deberá reasignar el tipo de proyecto y de la partida para viabilizar el traspaso de los saldos disponibles a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, y por su parte la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental creará una cuenta virtual, a fin de que se amortice el anticipo de la cuenta contable de la Unidad Ejecutora Marina y Costera; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 287-MF-2011 de 11 de octubre del 2011, en la parte que dice "PAGO CON BONOS", el texto que dice: "De conformidad al artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La autorización de pago con bonos de la presente emisión la realizará la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente", por: "De conformidad al artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La autorización de pago con bonos de la presente emisión la realizará la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente".

**Art. 2. -** Todos los derechos y obligaciones en la parte que le corresponde, pasan a ser asumidos por la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos.

**Art. 3.-** Los presupuestos asignados a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, a través del Ministerio del Ambiente, para la ejecución del Proyecto, "El Relleno de 141 Hectáreas Correspondientes a la Etapa 1: área Nacional de Recreación Los Samanes", serán reasignados a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, que intervendrá en calidad de ejecutora del referido proyecto.

La presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, 30 de enero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. MRL-2012-0020

**EL MINISTERIO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la misma norma constitucional establece que por ley se definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, la Constitución de la República dispone que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Régimen Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, establece que dicha ley es de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la Administración Pública que comprende entre otros: Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;

Que, el sexto inciso del artículo 3 antes mencionado dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 50 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que la aplicación de dicha ley, en lo relativo a la administración de talento humano y remuneraciones estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el literal a) del artículo 51 de la misma norma legal, establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales: Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el segundo inciso del artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les

corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-000020 de 28 de enero del 2011, se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197A de 11 de octubre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público competencias establecidas para el Ministerio de Relaciones Laborales en determinados literales del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante oficio No. MAGAP-MAGAP-2011-0991-OF de 28 de diciembre del 2011, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, solicita a esta Cartera de Estado la incorporación del puesto de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior;

Que, el Ministerio de Finanzas, conforme lo dispone el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emite el dictamen presupuestario, a la incorporación de la clase de puesto de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora MAGAP - PRAT del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el grado 5 de la escala del nivel jerárquico superior, según oficio No. MINFIN-DM-2012-0024 de 17 de enero del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 y 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incorporar un puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, de la Unidad Ejecutora MAGAP - PRAT, conforme a la lista de asignaciones adjunta.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de enero del 2012, de conformidad con lo que establece el oficio No. MINFIN-DM-2012-0024 de 17 de enero del 2012, mediante el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de enero del 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Viceministro del Servicio Público.

No. MRL-FI-2012-0023

**MINISTERIO DE RELACIONES  
LABORALES**

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Considerando:**

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197A de 11 de octubre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público competencias establecidas para el Ministerio de Relaciones Laborales en determinados literales del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la LOSEP determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Resolución No. 20, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 11 de febrero del 2011, se expide la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, las instituciones del sector público han detectado la necesidad de contar con un puesto del nivel jerárquico superior responsable de las actividades de despacho de las máximas autoridades de dichas instituciones;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0040 del 23 de enero del 2012 de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior el siguiente puesto:

DENOMINACIÓN	GRADO PROPUESTO	RMU
Coordinador/a de Despacho Institucional	1	2112

**Art. 2.-** La clase de puesto de Coordinador/a de Despacho Institucional es de aplicación para las autoridades nominadoras que se encuentran legalmente incorporadas en los grados 8, 9 y 10 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 3.-** Las autoridades nominadoras señaladas en el Art. 2 de la presente resolución podrán contar con un Coordinador/a de Despacho Institucional y su relación laboral será a través de contrato de servicios ocasionales, para lo cual se aplicará la normativa vigente para este tipo de contratos.

El puesto de Coordinador/a de Despacho Institucional tiene como misión el "Dirigir, coordinar y supervisar la gestión del despacho de la autoridad nominadora".

El o la Coordinador/a de Despacho Institucional deberá presentar un informe de la gestión del Despacho Institucional de manera trimestral.

**Art. 4.-** De conformidad con el Art. 114 octavo inciso de la LOSEP, las personas contratadas como Coordinador/a de Despacho Institucional se exceptúan del pago de horas suplementarias y extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio.

**Art. 5.-** La aplicación presupuestaria de la incorporación de los puestos que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en los presupuestos institucionales vigentes.

**Art. 6.-** De conformidad con el oficio No. MINFIN-DM-2012-0040 del 23 de enero del 2012, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite Dictamen Presupuestario Favorable para la incorporación del citado puesto en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir de enero del 2012.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de enero del 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar G., Viceministro del Servicio Público.

N° 20120003

MINISTERIO DE TURISMO

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución N° PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial N° 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el "NO" y 52,34% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante Oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 873, publicado en Registro Oficial N° 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *"El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego"*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la Disposición Transitoria Única, contenida en el Decreto Ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo N° 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 20110063, publicado en Registro Oficial N° 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *"El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador"*;

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 20110063, dado el informe contenido en el oficio N° MT-2011-3412; el Oficio de la Superintendencia de Compañías N° SC-DSC-G-11-081-0026376 de fecha 9 de noviembre del 2011, por el que informa y adjunta la

Resolución N° SC.IJ.DJDL.G-10-0002448 de fecha 15 de abril del 2010, que por encontrarse inmersa en la causal a la que se refiere el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías, por obstaculizar la labor de control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías la Empresa ALICIOS S. A. representante del Casino Hotel Ramada, ubicado en las calles Panamá 501 e Imbabura de la ciudad de Guayaquil; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo.

**Resuelve:**

**Art. ÚNICO.-** Cancelar el Registro de Turismo del "Casino Hotel Ramada" con Registro N° 0901500376, por los considerandos señalados, en cumplimiento de lo establecido en Resolución N° SC.IJ.DJDL.G-10-0002448 de fecha 15 de abril del 2010 de la Superintendencia de Compañías, a base de los informes N° SC.ICI.DCCP.G.10.0128 y SC.ICI.DCCP.G.10.0136 de fechas 19 y 25 de marzo del 2010 respectivamente, procedió a disolver la compañía; y, disponer a la Dirección de Desarrollo del Ministerio de Turismo la marginación de la presente en el "Libro de Registro" de Establecimientos Turísticos como el archivo de su expediente.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 23 de enero del 2012.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

**No. 024-2011-DNPI-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los directores nacionales delegar funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación de las atribuciones propias en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el Presidente del IEPI encargó a la abogada Marina Blum, para que ejerza las atribuciones propias del cargo de Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, hasta nueva disposición de esta autoridad;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al abogado Santiago Cevallos Mena, para que, en calidad de Experto Secretario Abogado General (E) ejerza las facultades de:

- a) Firmar los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales;
- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;
- c) Firmar los certificados de transferencia, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos;
- d) Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de marcas y otros signos distintivos;
- e) Firmar las resoluciones de negativas de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de los titulares de los signos distintivos;
- f) Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;
- g) Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de signos distintivos y otros; y,
- h) Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

**Artículo 2.-** De conformidad con el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Dado en Quito, D. M., a los 27 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez, Director Nacional de Propiedad Industrial.

---

**No. 065-2011P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, así mismo, la disposición prevista en el artículo 373 de la precitada ley faculta al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- a ejercer la acción coactiva para la recaudación de las multas y tasas previstas en este cuerpo legal;

Que, el 21 de diciembre del 2006, mediante la Resolución CD-IEPI-06-184, el Consejo Directivo del IEPI expidió el "*Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*", que fue publicado en el Registro Oficial No. 436 de 12 de enero del 2007, el mismo que fue reformado, posteriormente, mediante la Resolución No. 10-02-CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 208 de 7 de julio del 2010;

Que, acorde a lo previsto en el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil, la calidad de servidor recaudador, así como el aparejar el título de crédito y la orden de cobro, son algunas de las solemnidades del procedimiento de coactiva;

Que, en el marco jurídico antes expuesto, resulta necesario impulsar los procedimientos coactivos iniciados, a fin de recaudar las multas que el IEPI ha impuesto mediante resoluciones legalmente fundamentadas y que no han sido canceladas por los deudores;

Que, mediante la Resolución No. 11-058-P-IEPI, se dispuso que la abogada Ana Patricia Vintimilla Vintimilla ejerza las atribuciones propias del cargo de Experta Principal en Asesoría Jurídica (E), hasta nueva disposición, a partir del 7 de noviembre del 2011;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 10-033 P-IEPI de 25 de noviembre del 2010, es indispensable continuar el proceso de recaudación de las multas que fueron impuestas mediante las resoluciones

emitidas por los directores nacionales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- o sus delegados; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que la abogada Ana Patricia Vintimilla Vintimilla, Experta Principal en Asesoría Jurídica (E), desempeñe las funciones de Servidora Recaudadora del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se incoen, o se hayan incoado, por las resoluciones emitidas por la direcciones nacionales o sus delegados, acorde a lo establecido en el artículo 2 del *Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*, funcionaria que ejercerá las atribuciones que la normativa vigente le concede para la coactiva, y que podrá designar al Secretario que actuará en cada uno de los procedimientos, dentro del auto de pago o mediante providencia.

**Artículo 2.-** En los procedimientos coactivos, la Experta Principal en Asesoría Jurídica podrá solicitar auxilio a la Policía Nacional para la recaudación de los valores que se le adeudan al IEPI, en los términos previstos en el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 3.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 29 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente, IEPI.

---

**No. 92-2011 SG-IEPI**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 11-069 P-IEPI de 2 de diciembre del 2011, el Presidente del IEPI encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI;

Que, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General encargada, ha solicitado el goce de sus vacaciones, que por ley le corresponden y para lo cual se ha emitido la correspondiente acción de personal;

Que, mediante Resolución No. 11-071 P-IEPI de 22 de diciembre del 2011, se encargó al abogado Pablo Santiago Cevallos Mena, Servidor del IEPI, las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al abogado Daniel Alejandro Díaz Reza, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

**Art. 2.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 3.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 91-2011 SG-IEPI de 22 de diciembre del 2011, mediante la cual la doctora Ximena Patricia Palma Aguas delegó sus funciones.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 26 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Santiago Cevallos Mena, Secretario General (E).

---

No. 93-2011 SG-IEPI

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 11-069 P-IEPI de 2 de diciembre del 2011, el Presidente del IEPI encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI;

Que, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General encargada, ha solicitado el goce de sus vacaciones, que por ley le corresponden y para lo cual se ha emitido la correspondiente acción de personal;

Que, mediante Resolución No. 11-071 P-IEPI de 22 de diciembre del 2011, se encargó al abogado Pablo Santiago Cevallos Mena, Servidor del IEPI, las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al abogado César Guillermo Palmay Avata, Servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Unidad de Gestión de Signos Distintivos de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del IEPI.

**Art. 2.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 3.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 62-2011 de 10 de mayo del 2011, mediante la cual la doctora Ximena Patricia Palma Aguas delegó sus funciones.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 26 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Santiago Cevallos Mena, Secretario General (E).

---

No. SBS-INJ-2011-1020

**César Cano Flores  
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante oficio No.3937 de 16 de noviembre del 2011 el ingeniero Joaquín Avilés Zúñiga, Gerente General, encargado del Banco Nacional de Fomento solicita que se amplíe la calificación como peritos evaluadores de bienes inmuebles a algunos funcionarios del banco entre los cuales consta el ingeniero agrónomo BYRON ENRIQUE ZAMBRANO VASCO, quien también solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0350 de 15 de mayo del 2003 el ingeniero agrónomo BYRON ENRIQUE ZAMBRANO VASCO, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento;

Que es necesario ampliar la calificación del ingeniero agrónomo BYRON ENRIQUE ZAMBRANO VASCO, funcionario del Banco Nacional de Fomento, para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, para lo cual adjunta la documentación respectiva;

Que al 8 de diciembre del 2011 el ingeniero agrónomo BYRON ENRIQUE ZAMBRANO VASCO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-608 de 8 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo BYRON ENRIQUE ZAMBRANO VASCO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-DN-2003-0350 de 15 de mayo del 2003 al ingeniero agrónomo **BYRON ENRIQUE ZAMBRANO VASCO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1600191009, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

**No. SBS-INJ-2011-1021**

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero civil ÉDGAR TITO ROMERO RAMÍREZ ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 5 de diciembre del 2011 el ingeniero civil ÉDGAR TITO ROMERO RAMÍREZ no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-601 de 5 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil ÉDGAR TITO ROMERO RAMÍREZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero civil **ÉDGAR TITO ROMERO RAMÍREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0701154221 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1442, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre de dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre de dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

**No. SBS-I NJ-2011-1022**

**César Cano Flores  
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto JORGE LEOPOLDO VIVANCO SUIKOSKI ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 7 de diciembre del 2011 el arquitecto JORGE LEOPOLDO VIVANCO SUIKOSKI no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-606 de 7 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto JORGE LEOPOLDO VIVANCO SUIKOSKI; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto **JORGE LEOPOLDO VIVANCO SUIKOSKI**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0906007463, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1443, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

**No. SBS-INJ-2011-1023**

**César Cano Flores  
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo VÍCTOR ANTONIO VERDUGO OJEDA ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de diciembre del 2011 el ingeniero agrónomo VÍCTOR ANTONIO VERDUGO OJEDA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-607 de 8 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo VÍCTOR ANTONIO VERDUGO OJEDA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero agrónomo VÍCTOR ANTONIO VERDUGO OJEDA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0301434270, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1444, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores Intendente Nacional Jurídico.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

No. SBS-INJ-2011-1024

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante oficio No. 3937 de 16 de noviembre del 2011 el ingeniero Joaquín Avilés Zúñiga, Gerente General, Encargado del Banco Nacional de Fomento solicita que se amplíe la calificación como peritos evaluadores de bienes inmuebles a algunos funcionarios del banco entre los cuales consta el ingeniero zootecnista SEGUNDO DAVID GUEVARA AGUIRRE, quien también solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento;

Que, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0534 de 17 de julio del 2003 el ingeniero zootecnista SEGUNDO DAVID GUEVARA AGUIRRE, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que, es necesario ampliar la calificación del ingeniero zootecnista SEGUNDO DAVID GUEVARA AGUIRRE, funcionario del Banco Nacional de Fomento, para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, para lo cual adjunta la documentación respectiva;

Que, al 8 de diciembre del 2011 el ingeniero zootecnista SEGUNDO DAVID GUEVARA AGUIRRE no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados

Que, con base al memorando No. SN-2011-610 de 8 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero zootecnista SEGUNDO DAVID GUEVARA AGUIRRE; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-DN-2003-0534 de 17 de julio del 2003 al ingeniero zootecnista SEGUNDO DAVID GUEVARA AGUIRRE, portador de la cédula de ciudadanía No. 1001596475, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

**No. SBS-INJ-2011-1026**

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante resolución No. SBS-DN-2003-184 de 13 de marzo del 2003 el ingeniero civil GALO FERNANDO GALLARDO CARRILLO, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 28 de noviembre del 2011 el ingeniero civil GALO FERNANDO GALLARDO CARRILLO solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que, al 7 de diciembre del 2011 el ingeniero civil GALO FERNANDO GALLARDO CARRILLO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-603 de 7 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero civil GALO FERNANDO GALLARDO CARRILLO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-DN-2003-184 de 13 de marzo del 2003, al ingeniero civil **GALO FERNANDO GALLARDO CARRILLO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706868542, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano el doce de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**

**Considerando:**

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de los que el Ecuador es signatario, dispone a los estados parte la ejecución de acciones administrativas, judiciales y de toda índole que sean necesarias para la garantía y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes con prioridad absoluta y progresiva de recursos;

Que, los Arts. 44, 45 y 46 de la Constitución Política de la República en vigencia reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, otorga atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que, el Art. 341 de la Constitución del Estado, establece la conformación de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, y el desarrollo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la

Adolescencia (SNDPINA) que será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas para impulsar espacios de participación integrados por autoridades electas y representantes de la sociedad del ámbito territorial en cada nivel de gobierno;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, es el instrumento legal que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera especializada y establece la obligación legal de los municipios en conformar y organizar los concejos cantonales de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos como un órgano municipal integrante del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, SNDPINA;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia define y enmarca los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo las políticas de protección integral, los roles, competencias y naturaleza jurídica de los organismos del sistema;

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 54 determina las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados constando entre ellas el literal j), es el de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales, para la atención a grupos de atención prioritaria"; dentro de los cuales se encuentran las niñas, niños y adolescentes;

Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad";

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: "Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural";

Que, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia "Juntos por la equidad desde el principio de la vida" contempla acciones específicas de los organismos del sistema en beneficios de las niñas, niños y adolescentes; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba,

**Expide:**

**La Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Chaguarpamba.**

## **TÍTULO I**

### **ÁMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS RECTORES**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia dentro de la jurisdicción del cantón Chaguarpamba, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reglamentos y la presente ordenanza.

**Art. 2.- Objetivo.-** Fortalecer la organización y funcionalidad del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Chaguarpamba mediante la articulación y corresponsabilidad de Estado y Sociedad Civil, a fin de garantizar un pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 3.- Principios:**

1. El Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Chaguarpamba estará establecido bajo el principio del interés superior del niño, siendo que este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impondrá a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las empresas públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
2. Es corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de los derechos.
3. La participación ciudadana es parte fundamental de esta ordenanza, será parte del rol protagónico con la finalidad de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles del gobierno y sociedad civil.

## TÍTULO II

### DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA

#### DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Art.- 4.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado a nivel cantonal goza de derecho público, personería jurídica y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, encargado de elaborar y proponer políticas locales.

**Art. 5.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CCNA.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chaguarpamba estará integrado paritariamente por tres representantes del Estado y tres representantes de la sociedad civil.

**Por el Estado:**

- a) El Alcalde, o su delegado permanente, quien lo presidirá;
- b) Un delegado permanente de la Dirección Provincial de Salud de Loja, con ámbito de acción y domicilio en el cantón Chaguarpamba; y,

- c) Un delegado permanente de la Dirección Provincial de Educación de Loja, con ámbito de acción y domicilio en el cantón Chaguarpamba.

**Por la Sociedad Civil:**

Tres delegados y sus respectivos suplentes que serán electos de entre las organizaciones, fundaciones, ONGS, asociaciones comunitarias y de beneficio social, que trabajen en proyectos relacionados de protección integral a la niñez y adolescencia dentro del cantón Chaguarpamba.

**Art. 6.-** La elección de los delegados de la sociedad civil se la realizará en forma democrática para lo cual se convocará a las diferentes organizaciones sociales del cantón, el CCNA elaborará un reglamento para su designación, mismo que deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Los miembros de la Sociedad Civil serán reelectos por una sola vez, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones, en donde se establecerán los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser elegido miembro del Concejo Cantonal.

**Art. 7.- DE LA DURACIÓN EN SUS FUNCIONES.-**

Los representantes del Estado ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado y suplente, gozará de total poder de decisión en el cuerpo colegiado, integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

**Art. 8.-** Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización.

**Art. 9.- DE LA PRESIDENCIA.-** Corresponde al Alcalde/sa, la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con las facultades y atribuciones descritas en el reglamento interno expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Ejercerá además la representación legal, judicial y extrajudicial con las competencias establecidas por la ley.

**Art. 10.- DE LA VICEPRESIDENCIA.-** De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia. El/la Vicepresidente/a durará tres años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia.

**Art. 11.- FUNCIONES.-** Corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia las siguientes funciones:

- a) Elaborar, y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, vigilar su cumplimiento y ejecución;

- b) Exigir a las autoridades la aplicación de las medidas legales y administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y la adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el cantón Chaguarpamba;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón;
- g) Evaluar la aplicación de políticas nacionales y locales de protección integral a la niñez y la adolescencia y su Plan Nacional;
- h) Crear mecanismos de control y evaluación sobre la ejecución de programas y proyectos relacionados con la niñez y la adolescencia que se encuentran desarrollándose en el cantón y que son aplicadas por los organismos públicos privados y comunitarios;
- i) Organizar y regular el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos, el Consejo Consultivo de Niños, Niñas, Adolescentes, defensorías comunitarias de niñez y adolescencia y articular el funcionamiento de estos con todos los integrantes del sistema;
- j) Administrar los recursos del Fondo de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Chaguarpamba;
- k) Emitir disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos;
- l) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos, necesarios para su funcionamiento;
- m) Registrar y autorizar el funcionamiento de las entidades públicas y privadas que trabajan con niños, niñas y adolescentes, sus programas y proyectos (REA) dentro del cantón;
- n) Designar al Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia;
- o) Aprobar el presupuesto anual del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia; y,
- p) Las demás que señalen las leyes.

**Art. 12.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** El/la Secretario/a Ejecutivo/a será el encargado de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las

decisiones del Concejo. Será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para un período de hasta tres años de conformidad con las disposiciones constantes en el reglamento interno.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecidos por la ley.

**Art. 13.-** Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a las siguientes:

- a) Ejecutar, monitorear, y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia;
- b) Coordinar con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y otros organismos del sistema, la aplicación de la política y el Plan Nacional de Protección;
- c) Cumplir con las funciones de Secretaría en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia;
- d) Presentar planes, proyectos, propuestas, encaminados a garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes;
- e) Elaborar la pro forma presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia bajo los lineamientos y directrices elaborados por sus miembros para el efecto y someterlo a consideración para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia;
- f) Presentar los estudios, informes y documentos técnicos que requiera el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia; y,
- g) Las demás que determinen las leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones.

**Art. 14.-** El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia coordinará con el Concejo Municipal y los organismos del sistema, la definición e implementación de las políticas públicas de protección integral de niñez y adolescencia.

**Art. 15.-** El Concejo Cantonal trabajará articuladamente con las instituciones públicas y privadas del cantón relacionadas con niñez y adolescencia, a fin de definir prioridades en los planes, programas y proyectos.

**Art. 16.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará su accionar con los demás concejos cantonales y ministerios que trabajen en temas de niñez y adolescencia, para la definición, implementación y evaluación de políticas sectoriales, y la calidad de las prestaciones.

**Art. 17.-** Para lograr la conclusión de los objetivos y planes propuestos, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia gestionará y exigirá al Gobierno Autónomo

Municipal de Chaguarpamba, y demás organismos responsables del financiamiento del sistema la asignación de recursos.

### TÍTULO III

#### DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

##### DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 18.- Naturaleza.-** Las juntas cantonales de protección de derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Chaguarpamba de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia y más normas conexas. Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Municipal del cantón conforme a ley.

**Art. 19.- Integración.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme el reglamento dictado para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, tomando en cuenta la formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

**Art. 20.- Funciones.-** Corresponde a la Junta de Protección de Derechos, a más de las contempladas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- a) Trabajar en coordinación estrecha con la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en los diagnósticos respectivos, así como la planificación de actividades, planes y proyectos de difusión de derechos, prevención y atención de casos de amenazas y/o violación de derechos;
- b) Elaborar planes, programas y proyectos técnicos, presentarlas al Concejo Cantonal para su análisis y aprobación;
- c) Establecer de manera coordinada mecanismos de protección eficaces con las defensorías comunitarias, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo y los organismos judiciales competentes;
- d) Coordinará y remitirá de manera inmediata casos de restitución de derechos a instituciones especializadas del cantón y provincia de Loja; y,
- e) Las demás que señale la ley, reglamento y disposiciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos procurará, con el apoyo de las entidades autorizadas la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley, siempre y cuando esto no afecte ni signifique la renuncia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### CAPÍTULO IV

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 21.-** El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es una instancia de participación y consulta, integrado por los niños, niñas y adolescentes del cantón, conforme al proceso local que se decida para su conformación y funcionamiento.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá procesos de participación de niños, niñas y adolescentes, para la conformación del Consejo Consultivo Local, convocando a la comunidad, consejos estudiantiles, grupos barriales, culturales, deportivos u otras formas de organización social que existan.

**Art. 22.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta en los temas que les afecte o les interese, previa la toma de decisiones por parte del Gobierno Municipal, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y demás organismos públicos y privados que realicen acciones relacionadas con niños, niñas y adolescentes del cantón.

**Art. 23.-** Las principales funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes son:

- a) Expresar libre y permanente sus necesidades de atención, para que el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia defina las políticas que correspondan a cada una de ellas;
- b) Elaborar y ejecutar el plan de acción, en el cual se incluyan eventos de participación, expresión, cultura, arte, música, liderazgo democrático, deporte, mesas redondas, foros y otros;
- c) Exigir el cumplimiento y aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia, a través de eventos masivos como pronunciamientos públicos, movilizaciones y otros permitidos por la ley; y,
- d) Mantener continua vigilancia para que todos los organismos del sistema, las entidades de atención u otras instituciones públicas y privadas respeten todos los derechos de la niñez y la adolescencia.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 24.-** Son formas de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón,

conformadas por ciudadanos de la comunidad organizada dentro de parroquias, barrios y sectores rurales, sin que para ello requieran el reconocimiento o autorización de entidad alguna para su establecimiento y funcionamiento, pues no son instituciones u organismos.

Coordinan su actuación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón, a través de procesos de participación ciudadana en espacios colectivos de discusión y promoción de derechos.

**Art. 25.-** Las defensorías comunitarias podrán intervenir en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ejercerán procesos de mediación entre las partes tratando de no judicializar los casos de violación si las circunstancias no lo ameritan.

**Art. 26.- FUNCIONES.-** Son funciones de las defensorías comunitarias de la niñez y la adolescencia son las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los mandatos establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia;
- b) Desarrollar todo tipo de eventos de difusión y sensibilización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- c) Conocer de oficio, a petición de parte los casos de amenaza o violación a los derechos individuales o colectivos de la niñez y la adolescencia en su jurisdicción y ponerlos a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección o los jueces competentes según sea el caso;
- d) Establecer mecanismos de derivación de casos de amenazas y violación de los derechos a otros organismos del Sistema de Protección Integral;
- e) Coordinar acciones con la Defensoría del Pueblo, juzgados, Junta Cantonal de Protección, Policía u otras entidades de ejecución, atención y aplicación de entidades de protección;
- f) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen o amenacen los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y,
- g) Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN

**Art. 27.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos,

acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, las leyes de la República, reglamento y las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las disposiciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia emitirá las directrices; el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia garantizarán que este mandato se cumpla a través del registro de entidades de atención; y, el Gobierno Municipal a través de su competencia de organización territorial dentro del cantón.

**Art. 28.-** Las entidades de atención deberán solicitar obligatoriamente su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin cuya autorización no podrán ejecutar ninguna actividad dentro del cantón y estarán sujetas a control, fiscalización, evaluación y sanciones establecidas por la ley en caso de incumplimiento.

Las entidades de atención pública y privada cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las medidas de protección de derechos que dicte la Junta Cantonal de Protección de Derechos. En caso de incumplimiento de las disposiciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las respectivas sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 29.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** El presupuesto para el buen funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del presupuesto municipal. (Art. 249 COOTAD).

**Art. 30.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** Los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos constarán en el Presupuesto Municipal. (Artículo 249 COOTAD).

**Art. 31.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Créase el Fondo Municipal para la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chaguarpamba.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia y las respectivas unidades administrativas realizarán las gestiones necesarias para la constitución del mismo.

**Art. 32.-** Otras fuentes de financiamiento del Fondo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia son:

- a) Los aportes según lo establecido en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Los recursos que provenga del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia FONAN. (Art. 300 del código);
- c) Recursos que puedan ser gestionados ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Aportes de la empresa privada, Gobierno Central y organismos nacionales o internacionales;
- e) Donaciones, herencias y legados a cualquier título que sean entregados al Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia con beneficio de inventario;
- f) Aportes de las entidades de atención y organismos locales; y,
- g) Otras que se crearen.

### CAPÍTULO VIII

#### RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

**Art. 33.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema, rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a niños, niñas y adolescentes del cantón.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Dentro del presupuesto anual del Gobierno Municipal se destinará una partida específica para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo, así como también destinará una partida presupuestaria para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos del cantón.

**SEGUNDA.-** Una vez conformado el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, el mismo tendrá 60 días desde su posesión para llevar a cabo el proceso de designación del Secretario Ejecutivo Local.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dentro del plazo de treinta días de aprobada la presente ordenanza, realizará el Reglamento para la designación de los miembros de la sociedad civil.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**TERCERA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal de Creación y Funcionamiento del Concejo de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Chaguarpamba, sancionada y promulgada el 2 de enero del 2006 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chaguarpamba, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

**CERTIFICO.-** Que la presente "Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del sistema descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia en el cantón Chaguarpamba", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones ordinarias de Concejo del viernes veintitrés y jueves veintinueve de septiembre del año dos mil once en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba, 29 de septiembre del 2011.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once, habiendo recibido cuatro ejemplares de la "Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Chaguarpamba", suscrito por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Municipal de conformidad con lo estipulado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

**SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO:** Que el día martes cuatro de octubre del año dos mil once, el señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la "Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Chaguarpamba".- Chaguarpamba, 4 de octubre del 2011.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CHILLANES**

**Considerando:**

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República, preceptúan el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República instituye como obligación de todos los niveles de gobierno la conformación de instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, de conformidad con la norma constitucional, para el ejercicio de la participación señalada en el considerando anterior, se pueden utilizar instancias como audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y otras que promueva la ciudadanía;

Que, el literal g) del artículo 3 del COOTAD, establece como principio de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados la participación ciudadana; cuyo ejercicio deberá ser respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República preceptúa el derecho de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados, a través de la existencia de la silla vacía;

Que, el artículo 29 del COOTAD establece que el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: Ejecutiva, Legislativa y Participación Ciudadana;

Que, el artículo 54 literal d) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la implementación de un sistema de participación ciudadana que asegure el ejercicio de sus derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el literal g) del artículo 57 del COOTAD, se estableció como una de las atribuciones de los concejos, que para la aprobación u observación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, este deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, norma la conformación de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 46 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con la participación ciudadana; y,

En uso de las atribuciones y responsabilidades prescritas por la Constitución y la ley,

**Expede:**

**La Ordenanza que crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Chillanes.**

**TÍTULO I**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, ÁMBITO,  
FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DE LA  
MUNICIPALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE  
LOS CIUDADANOS**

**Art. 1.- Principios de participación.-** La participación ciudadana se orientará por los principios de: (Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana).

- a) Igualdad;
- b) Autonomía;
- c) Deliberación pública;
- d) Respeto a la diferencia;
- e) Control popular; y,
- f) Solidaridad e interculturalidad.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza será de obligatoria aplicación y observancia dentro de la circunscripción territorial del cantón Chillanes.

**Art. 3.- Ámbito de participación.-** La presente ordenanza se aplicará a todas las diferentes formas de organización social existentes en el cantón Chillanes, cuya presencia social sea conocida con antelación a la presente fecha y a las ciudadanas y ciudadanos en general, en su derecho a intervenir, formar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en las diferentes actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**Art. 4.- Finalidad.-** La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, regulando espacios y mecanismos de

participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos y demás formas de participación ciudadana y control social, consideradas en la Constitución y la ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con la Municipalidad opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Chillanes.

**Art. 5.- Objetivos.-** El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social tendrá como objetivos:

- a) Fomentar el interés de todas y todos las/los chillanenses a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de los habitantes del cantón Chillanes;
- b) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón;
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana y control social que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública; y,
- e) Todos los objetivos establecidos en el Art. 304 del COOTAD.

**Art. 6.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.-** Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Garantizar y promover la participación ciudadana y control social, individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón Chillanes; y,
- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la Municipalidad.

**Art. 7.- Derechos de los ciudadanos y de las ciudadanas.-** Son derechos de los ciudadanos y las ciudadanas, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público y que manejen fondos provenientes del GAD Municipal del Cantón Chillanes;

- b) Integrar la función de participación ciudadana y control social, en el ejercicio del GAD Municipal del Cantón Chillanes, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD;
- c) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna;
- d) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- e) Conocer del funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes y del manejo administrativo y financiero;
- f) Ser informado a través de la rendición de cuentas;
- g) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes; y,
- h) Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los mecanismos de participación y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

**Art. 8.- Deberes de la ciudadanía.-** Son deberes de la ciudadanía, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado o designada;
- b) Rendir cuentas de la administración de recursos públicos, municipales, comunitarios o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación y demás organismos de control pertinentes;
- c) Colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias; y,
- d) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren.

## TÍTULO II

### DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA DIRECTA

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

**Art. 9.- Constitución.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes conformará un sistema de participación ciudadana y

control social que de acuerdo al artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se constituye para incorporar de manera permanente, a la ciudadanía en el debate sobre la adopción de medidas normativas o de gestión, asegurando la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.

**Art. 10.- Objetivos.-** Son objetivos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social (Art. 304 del COOTAD).

- a) Deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones: así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

**Art. 11.- Integración.-** El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

## CAPÍTULO II

### LA ASAMBLEA LOCAL CANTONAL DE CHILLANES

**Art. 12.- Asamblea local cantonal.-** Es la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social dentro del cantón, por su trascendencia es un espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de

interlocución con las autoridades y de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá instalarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Será convocada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes al menos 3 veces al año ordinariamente y con 48 horas de anticipación y extraordinariamente por convocatoria del mismo Ejecutivo o por lo menos a pedido de una tercera parte de sus integrantes con 24 horas de anticipación. Para efectos de su funcionamiento en la primera asamblea el Alcalde o Alcaldesa propondrá un reglamento que será debatido y aprobado por los delegados debidamente acreditados.

**Art. 13.- Integración.-** La asamblea local cantonal estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por parte del GAD Municipal del Cantón Chillanes cinco miembros; estos cinco miembros serán los siguientes:
  - Un representante del Ejecutivo.
  - Un representante del Legislativo.
  - Un técnico del Departamento de Obras Públicas.
  - Un representante de los trabajadores.
  - Un representante de los empleados administrativos;
- b) Por parte del GAD Parroquial de San José del Tambo un miembro;
- c) Por parte de la Asamblea Parroquial Rural de San José del Tambo dos miembros;
- d) Por la Asamblea Rural de Santa Rosa de Agua Clara un miembro;
- e) Por el consejo barrial tres miembros; y,
- f) Por la Asamblea Comunitaria de Chillanes tres miembros.

**Art. 14.- Funciones.-** Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes: Art. (60 LOPCCS).

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;

- d) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional;
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley;
- g) Elegir a los representantes ciudadanos al Concejo Cantonal de Planificación, Directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- h) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal antes de su presentación al Concejo Municipal y emitir resolución sobre las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento; e,
- i) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.

**Art. 15.- Órganos deliberativos de conformación de la asamblea local cantonal.-** La asamblea local cantonal se conformará de la siguiente manera:

- a) La Asamblea Parroquial Rural de San José del Tambo, que agrupará a las comunidades y recintos que pertenecen a esta jurisdicción;
- b) La Asamblea Rural de Santa Rosa de Agua Clara, que agrupará a las comunidades y recintos que pertenecen a su jurisdicción;
- c) El Consejo Barrial, que comprende a las organizaciones barriales, clubes deportivos, organizaciones de mujeres, hombres, juveniles, adultos mayores, capacidades diferentes, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organizaciones existentes en el barrio; y,
- d) La asamblea comunitaria de Chillanes, que comprende a los recintos y comunidades que pertenecen a esta cabecera cantonal.

**Art. 16.- Asamblea Parroquial Rural de San José del Tambo.-** Es un espacio de representación comunitaria conformada por los representantes de los comités barriales, clubes deportivos, organizaciones de mujeres, hombres, juveniles, adultos mayores, capacidades diferentes, asociaciones u otras formas de organización. Cada organización estará representada por dos de sus directivos, debidamente acreditados.

Estará dirigida e integrada por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o su Vocal delegado, quien lo presidirá. Además se integrará con una Secretaria o Secretario Relator y tres miembros; quienes serán electos de entre los representantes asistentes.

Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán analizados por la asamblea cantonal y aprobados por el Concejo Municipal.

Este espacio que es a su vez de debate y de propuesta preparatoria a la asamblea local cantonal, deberá elegir de entre sus miembros a un número de ciudadanas o ciudadanos que se requieran para la conformación de la máxima instancia de participación ciudadana del cantón Chillanes, tomando en cuenta el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 17.- Asamblea Rural de Santa Rosa de Agua Clara.-** Este espacio de representación comunitaria, estará conformada por los delegados, acreditados, de las diferentes formas organizativas.

De entre sus miembros se elegirá a un Presidente y una Secretaria Relatora. Dentro de sus atribuciones deberán elegir a sus representantes a la asamblea local cantonal, en el número y bajo los principios señalados en la ley y la presente ordenanza. El o la representante a la asamblea cantonal será electo mediante voto universal directo y secreto por todos los representantes, garantizando la inclusión de todas las formas organizativas, durante un periodo de dos años. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán analizados por la asamblea cantonal y aprobados por el Concejo Municipal.

**Art. 18.- El consejo barrial.-** Es un órgano de representación comunitaria que se constituirá con dos miembros de las diferentes directivas elegidos mediante asamblea de cada organización a la que pertenecen. Los miembros del consejo barrial serán electos por todos los socios activos de cada organización por el tiempo que se determine en sus estatutos. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán analizados por la asamblea cantonal y aprobados por el Concejo Municipal.

Este Consejo elegirá de entre sus miembros a sus representantes a la asamblea local cantonal en el número y más formalidades que se establezcan para la conformación de la máxima instancia de participación del cantón Chillanes.

**Art. 19.- Funciones.-** Son funciones del consejo barrial las contempladas en el Art. 307 del COOTAD:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;

- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, planes operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

**Art. 20.- La Asamblea Comunitaria de Chillanes.-** Este espacio de representación comunitaria de Chillanes, estará conformada por los delegados de las diferentes formas organizativas. De entre sus miembros se elegirá a un Presidente y una Secretaria Relatora. Dentro de sus atribuciones deberán elegir a sus representantes a la asamblea local cantonal, en el número y bajo los principios señalados en la ley y la presente ordenanza. Los representantes a la asamblea cantonal serán electos mediante voto universal directo y secreto por todos los representantes, garantizando la inclusión de todas las formas organizativas, durante un periodo de dos años. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán analizados por la asamblea cantonal y aprobados por el Concejo Municipal.

### CAPÍTULO III

#### MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 21.- Mecanismos de participación ciudadana.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes reconocerá los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- a) Audiencias públicas;
- b) Veedurías ciudadanas;
- c) Silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal;
- d) Cabildo popular;
- e) Veedurías;
- f) Observatorios;
- g) Consejos consultivos; y,
- h) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

**Art. 22.- Audiencias públicas.-** Son mecanismos de relación directa entre los habitantes, el Alcalde o Alcaldesa y los ediles del GAD Municipal del Cantón Chillanes, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las

audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno, para su convocatoria y resolución se observarán los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 23.- Veedurías ciudadanas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes reconocerá todas las veedurías que mediante ley se conformaren en el cantón.

**Art. 24.- De la silla vacía.-** Las sesiones del Concejo Cantonal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema a tratar tal como lo dispone el Art. 311 del COOTAD, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

**Art. 25.- Garantía de participación.-** La silla vacía en las sesiones del Concejo Cantonal será ocupada por los representantes ciudadanos de las organizaciones sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, etc. de todo el territorio del cantón Chillanes, quienes tendrán derecho a participar de los debates en los términos de esta ordenanza y dentro del punto concreto en que se conozca el asunto de su interés o temas que involucren a la población, a la jurisdicción de su territorio donde funcionan o cuando se conozca sobre cualquier petición que haya realizado al Alcalde o Alcaldesa o al Concejo Municipal previa solicitud escrita, estableciéndose el punto en el cual va a participar del debate, adjuntando la resolución emitida por la instancia de participación ciudadana respectiva, hasta 24 horas antes de llevarse a efecto la sesión del Concejo.

Finalizado el debate sobre el punto en que participó el representante ciudadano se tomará la respectiva votación en la que obligatoriamente intervendrán los concejales y se tomará en cuenta el voto del representante ciudadano de acuerdo a lo que establece el procedimiento parlamentario señalado en el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza que regula las decisiones legislativas y actos normativos del Concejo Municipal.

**Art. 26.- Iniciativa normativa.-** Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse tenga concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del Concejo.

### CAPÍTULO IV

#### INICIATIVA NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA, REVOCATORIA DEL MANDATO

**Art. 27.- Iniciativa normativa.-** Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban

ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del Concejo.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular normativa, serán los establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículos 8, 9 y 10 correspondientemente.

**Art. 28.- Consulta popular por iniciativa ciudadana.-** La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto a lo relativo a tributos, a gasto público o la organización territorial político administrativa del país. Los requisitos y procedimientos serán los establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana artículo 21.

**Art. 29.- Revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular.-** Esta se aplicará a las autoridades de elección popular en los términos que la ley establece.

**Art. 30.- Revocatoria del mandato a los representantes ciudadanos.-** Los representantes ciudadanos al Consejo de Planificación, empresas públicas y demás cuerpos colegiados podrán ser revocados de sus funciones de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas y reglamentos respectivos.

### TÍTULO III

#### PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y EN LAS PRIORIDADES DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL

##### CAPÍTULO I

##### DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

**Art. 31.- Instancia de participación.-** El Consejo Cantonal de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y esta ordenanza municipal.

**Art. 32.- Integración.-** El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un Concejal en representación del Ilustre Concejo Municipal, quien será elegido por el mismo;

- c) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales;
- d) El Director(a) de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes;
- e) Tres (3) funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas; y,
- f) Tres (3) representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y en esta ordenanza; designados en asamblea cantonal, considerando la representación territorial, equidad de género e interculturalidad.

**Art. 33.- Suplentes.-** Cada uno de los integrantes del Concejo Cantonal de Planificación tendrá su respectivo suplente, quien se principalizará de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establezca el reglamento que expida el Ilustre Concejo Municipal para regular las sesiones del Concejo Cantonal de Planificación.

El reglamento antes mencionado, también determinará quién reemplazará al Alcalde, en las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación, en ausencia justificada del mismo.

**Art. 34.- Intervención de concejales.-** En concordancia con lo que contempla el COOTAD, una de las atribuciones de los concejales es intervenir en el Concejo Cantonal de Planificación. Dicha intervención será con voz más no con voto.

**Art. 35.- Funciones.-** El Concejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

**Art. 36.- lineamientos generales.-** Para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo, el Concejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Concejo Cantonal de Planificación tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para Chillanes.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

**Art. 37.- Presupuesto participativo.-** Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

**Art. 38.- Participación ciudadana en la elaboración del presupuesto.-** El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial desde los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas rurales y serán recogidas por la asamblea ciudadana cantonal.

**Art. 39.- Presentación del anteproyecto de presupuesto a la asamblea ciudadana cantonal.-** El Alcalde(sa) presentará a la asamblea ciudadana cantonal el anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su presentación al Ilustre Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto.

## TÍTULO IV

### REPRESENTANTES A LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO I

#### DESIGNACIÓN, REQUISITOS, INHABILIDADES, PROHIBICIONES

**Art. 40.- Designación.-** Los representantes ciudadanos al Concejo Cantonal de Planificación y otras instancias de participación ciudadana, serán electos en la asamblea local cantonal; su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

**Art. 41.- Requisitos.-** Además de los establecidos en la ley y en la respectiva ordenanza, tendrán los siguientes:

- a) Estar habilitado para el ingreso al servicio público;

- b) Residir en el cantón Chillanes los últimos tres años previo a su designación; y,
- c) Estar acreditado por la instancia de participación ciudadana a la cual representa.

**Art. 42.- Derechos.-** Son derechos de los representantes de la ciudadanía al Concejo Cantonal de Planificación y otras instancias de participación ciudadana, los que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y esta ordenanza.

**Art. 43.- Deberes.-** Son deberes de los representantes de la ciudadanía al Concejo Cantonal de Planificación y otras instancias de participación ciudadana, los que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y esta ordenanza.

**Art. 44.- Inhabilidades.-** Además de las establecidas en la ley y en la respectiva ordenanza, tendrán las siguientes:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Quienes mantengan contrato con entidades públicas cantonales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- h) Quienes en los dos últimos años hayan sido o sean directivo/as de partidos políticos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) Quienes sean juezas o jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, secretarios, ministros de Estado, en fin servidores públicos; salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de su designación;
- j) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- k) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;

- l) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes y parroquial; y,
- m) Los demás que determine la Constitución y las leyes.

**Art. 45.- Prohibiciones.-** Además de las establecidas en la ley y en la respectiva ordenanza, tendrán las siguientes:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Gestionar en su propio interés, de terceros o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- c) Ser Juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria;
- d) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley; y,
- e) Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a este competen o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo.

**Art. 46.- Sanciones.-** Los representantes de la ciudadanía al Concejo Cantonal de Planificación, además de la responsabilidad por sus acciones u omisiones que son de carácter administrativo, civil y penal, podrán ser removidos de su cargo cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad establecidos en el Art. 44 de la presente ordenanza y las demás que establece la ley; y,
- b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas válidamente convocadas.

## TÍTULO V

### DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### CAPÍTULO I

#### DEL CONTROL SOCIAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 47.- El control social.-** Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos

realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

**Art. 48.- Mecanismos de control social.-** El control social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la ley y la presente ordenanza. El funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su respectivo reglamento.

**Art. 49.- Rendición de cuentas.-** Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, los medios de comunicación local a través de sus representantes legales, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

**Art. 50.- Objetivos.-** De acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las(os) gobernantes, funcionarios(as) o de quienes manejen fondos públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
- d) Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

**Art. 51.- Motivos de rendición de cuentas de las autoridades de elección popular.-** Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas de acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- f) Aquellos aspectos que el GAD Municipal del Cantón Chillanes considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

**Art. 52.- Motivos de rendición de cuentas de las autoridades y funcionarios del nivel programático y operativo.-** Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana artículo 93 rendirán cuentas sobre:

- a) Planes operativos anuales;
- b) Presupuesto aprobado y ejecutado;
- c) Contratación de obras y servicios;
- d) Adquisición y enajenación de bienes; y,
- e) Compromisos asumidos con la comunidad.

**Art. 53.- Motivos de rendición de cuentas de las(os) representantes de la ciudadanía.-** Los representantes de la ciudadanía al Concejo Cantonal de Planificación, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas sobre:

- a) Su actuación y comportamiento en las instancias que hayan sido delegados por la asamblea ciudadana cantonal;
- b) La defensa de los intereses ciudadanos;
- c) El control social que deben ejercer en las instancias que hayan sido delegados por la asamblea ciudadana cantonal;
- d) El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la ley y la presente ordenanza; y
- e) Otros temas que sean de importancia para sus representados.

**Art. 54.- Mecanismos de rendición de cuentas.-** Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los funcionarios y los representantes ciudadanos:

- a) Cumplido un año de gestiones el Alcalde y el Concejo Municipal convocarán a la asamblea ciudadana cantonal y rendirán informe escrito o verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará durante los primeros sesenta días del año siguiente;
- b) Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante los ciudadanos(as) y entregará su informe escrito o verbal;
- c) Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web de la institución; y,
- d) Informe escrito o verbal ante los medios de comunicación.

## CAPÍTULO II

### DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Art. 55.- De los mecanismos de transparencia pública.-** Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del GAD Municipal el Cantón Chillanes, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Rendición de cuentas;
- d) Página web;
- e) Acceso a la información por medio de solicitud;
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general; y,
- g) Gaceta Oficial Municipal.

**Art. 56.- Buzón de sugerencias.-** Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro y fuera de las instalaciones de la Municipalidad, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la Administración Municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales.

Dichas observaciones serán recopiladas cada fin de mes por la Dirección Administrativa y revisadas y evaluadas por el Alcalde(sa), quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

**Art. 57.- Cartelera informativa.-** Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte de la Dirección de Comunicación. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la Administración Municipal ejecutó o ejecuta.

**Art. 58.- Rendición de cuentas.-** Los mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas se encuentran establecidos en el Capítulo I del Título V de esta ordenanza.

**Art. 59.- Página web y gaceta oficial municipal.-** Son los medios tanto electrónico como escrito a través de los cuales el GAD Municipal del Cantón Chillanes brindará información sobre las ordenanzas, acuerdos y resoluciones

adoptadas por el Concejo, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la ley.

Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

**Art. 60.- Del acceso a la información pública.-** De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de esta ordenanza, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de la Municipalidad de Chillanes, contenidos, creados u obtenidos por esta, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la Municipalidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) La conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes y el distributivo de personal de la Municipalidad;
- c) El Directorio completo de las empresas públicas municipales, así como su distributivo de personal;
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras,

adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;

- k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la Municipalidad y/o con sus empresas públicas municipales;
- l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Obras Anual y otros programas y proyectos que la Municipalidad ejecute;
- m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde(sa), los concejales, funcionarios municipales, así como de los miembros del Directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;
- p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ordenanza; y,
- q) El GAD Municipal del Cantón Chillanes informará oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece el COOTAD y las ordenanzas vigentes.

Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, la Municipalidad justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.

**Art. 61.- Excepciones.-** El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la ley, en los siguientes casos.

- a) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- b) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio; y;
- c) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras, sea considerada confidencial.

**Art. 62.- Trámite.-** Cada solicitud se realizará en un formato que la Municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde(sa) quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

**Art. 63.- Reclamos, recursos y peticiones en general.-** Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular, peticiones, reclamos y recursos ante el GAD Municipal del Cantón Chillanes cuando consideren que uno o más actos de la Administración Municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se sujetará a los procedimientos establecidos en el capítulo de la actividad jurídica de las administraciones de los GADs y de los procedimientos administrativos a partir del artículo 364 del COOTAD y demás leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

## TÍTULO VI

### DEFINICIONES

**Art. 64.-** Para mayor entendimiento de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acceso a la información:** Es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida;
- b) **Autonomía:** Es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público;
- c) **Control popular:** Es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes;
- d) **Deliberación pública:** Es el principio que promueve el intercambio público y razonado de argumentos, en las relaciones entre los ciudadanos y la Municipalidad;
- e) **GAD Municipal:** Constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera;
- f) **Igualdad:** Es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivos, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y demás formas de organización, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior;

g) **Interculturalidad:** Es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas;

h) **Participación ciudadana:** Es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el Gobierno Local;

i) **Respeto a la diferencia:** Es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente o de cualquier otra índole;

j) **Sistema de Participación Ciudadana:** Conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana: Consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas rurales, asambleas cantonales, veedurías, silla vacía en el Concejo Municipal; y,

k) **Solidaridad:** Es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.

### DISPOSICIONES GENERALES

**DISPOSICIÓN PRIMERA.-** Queda derogada cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del GAD Municipal del Cantón Chillanes, a los veintiún días del mes de julio del año 2011.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del cantón Chillanes.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que la Ordenanza que crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Chillanes, fue discutida y aprobada de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ilustre Concejo del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, en dos sesiones ordinarias celebradas el treinta de junio y el veintiuno de julio del año dos mil once.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**TRASLADO.-** Chillanes, dos de agosto del año dos mil once, a las once horas, conforme lo dispone en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la Ordenanza que crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Chillanes, para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Ramiro Trujillo Mena.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**SANCIÓN.-** Chillanes, dos de agosto del año dos mil once, a las once horas. En uso de las facultades que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la Ordenanza que crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Chillanes, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

Ejecútese.

**PROMULGACIÓN.-** Ordeno su publicación tal como lo establece el Art. 324 del COOTAD.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del cantón Chillanes.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** Chillanes, dos de agosto del año dos mil once, a las once horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Chillanes, el día dos de agosto del año dos mil once, a las once horas, lo certifico.

f.) Abg. César Arguello, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

---

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, se expide el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la cual se deroga la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación 2005-016, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 159 de diciembre 5 del 2005;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de las competencias de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: literal d), el impuesto sobre los vehículos;

Que, el Art. 492 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los GAD municipales y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en el Art. 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consta que todo propietario de vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este código;

Que, el Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; ordenanza para este impuesto, señala que todo lo relativo al cobro de impuesto se lo hará mediante la ordenanza respectiva;

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcial.

Las leyes que facultan a los GAD municipales o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen.

Las ordenanzas que dicten los GAD municipales o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley; y,

Que, el Concejo Cantonal, en uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Expide:**

**La Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña.**

**Art. 1.- Hecho generador.-** Todo propietario de vehículo motorizado con domicilio en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña, sea persona natural o jurídica, deberá pagar a esta Municipalidad un impuesto anual, tal como lo establece la base imponible o tarifa constante en la presente ordenanza.

**Art. 2.-** Para el cambio de dominio de cualquier vehículo motorizado, previa la inscripción del nuevo propietario, el Servicio de Rentas Internas y Comisión de Tránsito, deberá exigir el pago de este impuesto municipal, a los propietarios que tengan su domicilio en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

**Art. 3.- Sujeto pasivo del impuesto.-** Son todos los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas o asociados de hecho que tengan domicilio en el cantón Crnel Marcelino Maridueña.

**Art. 4.- Sujeto activo de este impuesto.-** Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, dentro de su respectiva jurisdicción.

**Art. 5.- Catastro de los vehículos.-** La Oficina de Avalúos y Catastros Municipal efectuará un censo de los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña, luego de lo cual procederá a formular y mantener actualizado este catastro, y su actualización será anual y se lo elaborará con la colaboración de la Dirección de Rentas y la delegación de la Comisión de Tránsito.

**Art. 6.- El catastro contendrá los siguientes datos básicos:**

- Nombres completos del o los contribuyentes y responsables del impuesto.
- Número de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la última contienda electoral.
- Dirección domiciliaria de los contribuyentes responsables y número de teléfono.
- Denominación del dueño o responsable.
- Matrícula actualizada del vehículo.
- En caso de vehículos nuevos (certificado de importación) y en caso de vehículos usados la respectiva carta de compra venta.
- Modelo y clase de vehículo.
- Número de motor y chasis.
- Servicio del vehículo.
- Tonelaje.

**Art. 7.-** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, en la Comisión de Tránsito, delegación Crnel. Marcelino Maridueña

**Art. 8.-** El valor de impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

**BASE IMPONIBLE TARIFA**

DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

**Art. 9.- Determinación del valor.-** La Dirección de Rentas del GAD Municipal, será quien determine el valor que obligatoriamente, deberá cancelar el propietario del vehículo motorizado, en base a la información que consta en:

- Matrícula original del año anterior.
- Carta de compra venta cuando se trata de cambio de propietario.
- Factura de adquisición.

**Art. 10.-** Están exentos del cobro de este impuesto los vehículos oficiales al servicio, constantes en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tales como:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular.
- De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.
- De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad.
- De los cuerpos de bomberos: como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán pagar el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la ley de discapacidades.

**Art. 11.-** Por cada pago realizado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, emitirá el título de pago respectivo.

**Art. 12.- Recaudación.-** La recaudación de este tipo se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenio con cualquier otro organismo del Estado o empresa privada.

**Art. 13.-** La Comisión de Tránsito no concederá matrículas si el o los propietarios no presentaren previamente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

**Art. 14.- Sanción por incumplimiento.-** Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, comprobare el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, el o los responsables serán sancionados con un recargo o multa del 50% del valor a pagar, por cada año o fracción de año de retraso.

**Art. 15.-** Quedan derogadas todas las normas, ordenanzas y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Crnel. Marcelino Maridueña a los ocho días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente **“Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña”**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones extraordinarias del 24 de noviembre y 8 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña”**, y ordeno su **promulgación** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad.

Crnel. Marcelino Maridueña, 29 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad, la presente **“Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña”**, EL señor. Dr. Nelson herrera Zumba. Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.

Crnel. Marcelino Maridueña, el 29 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

#### FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos el error deslizado en la publicación de la resolución de la Asamblea Nacional, mediante la cual se concede amnistía a favor de varios ciudadanos, por los hechos ocurridos el 23 de marzo del 2008 y por el cual se inició un proceso judicial que culminó con sentencia del 9 de abril del 2010, dictada por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, efectuada en el Registro Oficial 612 de 6 de enero del presente año.**

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

#### Donde dice:

**“Artículo 1.-** Conceder **amnistía** a favor de los señores, Vinicio Saravio Jaya Quezada, con cédula de ciudadanía No. 010208930-7, Plutarco Patiño Patiño, con cédula de ciudadanía No. 010108766-6, Celso Amable Patiño Quezada, con cédula de ciudadanía No. 010122558-9, Rodrigo de los Ángeles Quezada Sanmartín, con cédula de ciudadanía No. 010180329-4, Segundo Olmedo Sanmartín Mora, con cédula de ciudadanía No. 010303558-0; y, Manuel Remigio Capelo Erráez, con cédula de ciudadanía No. 0701311946, por los hechos ocurridos el 23 de marzo de 2008 y por el cual se inició un proceso judicial que culminó con sentencia del 9 de abril de 2010, dictada por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, y que los condenó a 8 años de prisión.”.

#### Debe decir:

**“Artículo 1.-** Conceder **amnistía** a favor de los señores, Vinicio Saravio Jaya Quezada, con cédula de ciudadanía No. 010208930-7, Plutarco Patiño Patiño, con cédula de ciudadanía No. 010108766-6, Celso Amable Patiño Quezada, con cédula de ciudadanía No. 010122558-9, Rodrigo de los Ángeles Quezada Sanmartín, con cédula de ciudadanía No. 010180329-4, Segundo Olmedo Sanmartín Mora, con cédula de ciudadanía No. 010245642-3, Luis Nelson Sanmartín Mora, con cédula de ciudadanía No. 010303558-0; y, Manuel Remigio Capelo Erráez, con cédula de ciudadanía No. 0701311946, por los hechos ocurridos el 23 de marzo de 2008 y por el cual se inició un proceso judicial que culminó con la sentencia del 9 de abril de 2010, dictada por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, y que los condenó a 8 años de prisión.”.

#### LA DIRECCIÓN

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.